

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

CARRERA DE DERECHO

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD Y RESERVA DE NOMBRE

CASO NUEVE

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA

SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA

SEDE ARANJUEZ

NOVIEMBRE, 2019

CONTENIDO

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN	2
Descripción del caso	2
Propósitos del análisis del caso.....	2
CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO.....	6
Normas jurídicas	6
CAPÍTULO III ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN.....	23
Análisis del caso.....	23
Argumentación del caso.....	29
CAPÍTULO IV INSTRUMENTO NOTARIAL.....	39
Escritura y Testimonio	39
Archivo de Referencias	57
APÉNDICES.....	100

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

Descripción del caso

El caso objeto de estudio consiste en la vista a la notaria del señor Evaristo López Campos quién está interesado en constituir una Sociedad Anónima con un capital social de ¢2.000.000.

Para efectos de la inscripción de la razón social es deseo del señor López que el nombre de la sociedad sea “Montaña de Oro S.A”, además que se realice reserva de dicho nombre.

Adicional, es interés del señor López que se realice el trámite de inscripción de otro nombre comercial para ser utilizado de forma exclusiva para la venta de repuestos nuevos para vehículo 4x4 que funcionara bajo la sociedad que va constituir, el nombre propuesto es “Repuestos Montaña Azul”.

Con vista en el caso antes descrito el instrumento notarial consiste en una escritura de constitución de una sociedad mercantil que se consigna en el protocolo del suscrito notario, para dar paso al testimonio que es la transcripción de dicha escritura, agregando el engrose, que junto con el pago de timbres y otras formalidades se presenta al Registro de Personas Jurídicas para su inscripción.

Adicional, se requiere de otro acto como lo es la reserva de nombre comercial el cual se puede realizar mediante escritura pública o bien documento privado autenticado por un notario.

Propósitos del análisis del caso

El objetivo del caso de estudio es asesorar y seleccionar una ruta de acción al señor Evaristo López sobre su intención de constituir una sociedad mercantil al hacerle mención de las ventajas, formalidades que se deben cumplir en ámbito de legalidad que se deben atender en diferentes tipos de sociedades que se regulan en la normativa en Costa Rica, de igual manera brindar el asesoramiento a seguir para la reserva de nombre comercial, que consiste este acto, cual es el fin de la reserva y el plazo de caducidad de optar por esta opción.

Además, a partir de la conversación con el señor López se procederá a definir el o los instrumentos notariales que se deben confeccionar con el fin de materializar la intención del usuario, así como realización de los actos subsecuentes para concluir en la constitución de la sociedad mercantil y la reserva de nombre y posteriores actos que el señor López requiera producto de la fase asesora del acto o actos jurídicos que se vayan a realizar.

A efectos de atender los objetivos trazados, es indispensable entrevistarse con el señor Evaristo López con el propósito de obtener información de la intención del usuario, dado que la información brinda en el caso, es muy carente de elementos que permitan al notario brindar una asesoría idónea que se ajuste al insumo brindado.

En esta conversación se indaga sobre qué tipo de actividades lucrativas son las que pretende ejercer, si conoce los requisitos legales para conformar una sociedad, como se adquiere la titularidad, quienes son los integrantes, estructura de administración, obligaciones tributarias que se asumen, expectativas de expansión u crecimiento del negocio, si desea a futuro capitalizar la sociedad, implicaciones de la reserva de nombre que es y cómo funciona, a fin de determinar si es este acto lo que requiere o bien otra gestión en propiedad industrial.

Se debe considerar que el usuario no conoce de derecho y mucho menos de actos notariales por lo que su intención puede estar distante del marco jurídico al confundir conceptos o bien actos, de allí que el notario de obtener la suficiente información para brindar alternativas a las intenciones del señor Evaristo López.

Para efectos de brindar fundamento legal al análisis del caso se ha recurrido a las siguientes fuentes: Código de Comercio N° 3284, Ley Impuesto a las Personas Jurídica N° 9428, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, ley N° 7978, Código Notaria, Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto N° 30233-J, Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Reserva de Nombre, Guía de Calificación Registral Registro de Personas Jurídicas.

Se hace la salvedad que en lo que refiere a la constitución de una Sociedad Anónima en la actualidad esta inscripción se realiza por medio de la plataforma crear empresa

<https://crearempresa.go.cr/cfm/plantillas/gobDigital/login.cfm?uri=/cfm/home/index.cfm&errmsg=> lo cual en una sola ventanilla es posible inscribir y activar sociedades, dado la limitante con el acceso pues es exclusivo para notarios, se desarrolló el caso como una presentación impresa de los documentos para la constitución de la sociedad, con respecto a la solicitud de inscripción de nombre comercial se realizó mediante el formulario que dispone el Registro de Propiedad Industrial para este acto, el cual el presidente de la Sociedad otorgo al suscrito notario un poder registral especial para que realizará el trámite requerido en su representación.

No obstante, la limitación antes indicada, seguidamente, se describen los pasos para la inscripción de la Sociedad Anónima, mediante el portal Crear Empresa:

En la actualidad mediante la Web Crear Empresa <https://crearempresa.go.cr/cfm/plantillas/gobDigital/login.cfm?uri=/cfm/home/index.cfm&errmsg=> los notarios tienen a disposición un portal que desde un sola ventanilla permite la inscripción y activación de sociedades, lo que facilita la constitución al ser un trámite en línea, como requisito para los notarios es que posea firma digital, en este caso una vez confeccionado el otorgamiento y autorizada por el notario se ingresa a este portal y se completa la información de cada campo en el portal de inscripción de sociedad.

Primer paso: se den completar los espacios con el número de Escritura, Tomo de Protocolo, Folio de Protocolo, se hacer la indicación si es frente o vuelto, lugar, fecha y hora de otorgamiento.

Segundo paso: se deben ingresar información de la sociedad, se agrega el nombre de la sociedad con letras o números, según corresponda, para ello se habilitan dos casillas con cada opción, seguidamente, se elige el tipo de sociedad que se constituye, este caso anónima, en caso de elegir un nombre se debe verificar que no sea similar a una marca registrada conforme a la ley N° 7978, posteriormente, se incluye en una casilla la provincia y el cantón, en otra casilla la dirección exacta la cual se inicia con el distrito.

Luego se inserta en una casilla el plazo y la prórroga de la sociedad, acá se debe indicar que se nombran por todo el plazo social, seguidamente solicitan los fines u objeto de la sociedad, se inserta la actividad comercial a la que se dedicará la sociedad, la siguiente casilla se incluyen las prórrogas de los plazos de la entidad en la mayoría de las ocasiones se deja en blanco, ya que

generalmente las sociedades se constituyen por periodos de 99 años. Se registra la representación de la sociedad anónima en este caso debe adjuntarse la representación y poder que ostenta el presidente de la sociedad.

Tercer paso: Se incluye la información relativa al capital de la sociedad, se debe ingresar el capital total, la cantidad de acciones y el valor de cada una en forma nominal, para las acciones, debe indicarse si está suscrito y pagado.

Cuarto paso: Se indican los nombramientos de Junta Directiva, se debe registrar el nombre, número de cédula de cada miembro y el puesto que ostentan.

Quinto paso: En el portal CREAR EMPRESA se pueden realizar los pagos de los impuestos cuando se inscribe una sociedad, se muestran los montos a ser pagados y el edicto a ser pagado, el pago se realiza por medio de tarjeta de crédito o débito, una vez hecho el pago se debe ingresar el número de entero para validar la transacción.

Sexto paso: Se debe validar por parte del notario, previo al envío electrónico al Registro de Personas Jurídicas que la información que incluyó en el portal está correcta, con el fin de minimizar que le sea devuelta para subsanar, la guía de usuario del portal se adjunta el apéndice.

CAPÍTULO II MARCO NORMATIVO

Normas jurídicas

La Constitución Política de la República de Costa Rica, (1949), establece en el artículo 25, el derecho al comercio al indicar: “Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna.” (p.8)

El artículo 5 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284 refiere a quienes son comerciantes, en lo que interesa, el inciso c), dispone: “Las sociedades que se constituyan de conformidad con disposiciones de este Código, cualquiera que sea el objeto o actividad que desarrolle.” (p.9)

El artículo 18, del aludido Código de Comercio (1964), Ley N° 3284 contiene los requisitos que debe contener la escritura constitutiva de toda sociedad mercantil, a saber:

- 1) Lugar y fecha en que se celebra el contrato;
- 2) Nombre y apellidos, nacionalidad, profesión, estado civil y domicilio de las personas físicas que la constituyan;
- 3) Nombre o razón social de las personas jurídicas que intervengan en la fundación;
- 4) Clase de sociedad que se constituye;
- 5) Objeto que persigue;
- 6) Razón social o denominación;
- 7) Duración y posibles prórrogas;
- 8) Monto del capital social y forma y plazo en que deba pagarse;
- 9) Expresión del aporte de cada socio en dinero, en bienes o en otros valores. Cuando se aporten valores que no sean dinero, deberá dárseles y consignarse la estimación correspondiente. Si por culpa o dolo se fijare un avalúo superior al verdadero, los socios responderán solidariamente en favor de terceros por el exceso de valor asignado y por los daños y perjuicios que resultaren. Igual responsabilidad cabrá a los socios por cuya culpa o dolo no se hicieren reales las aportaciones consignadas como hechas en efectivo;

10) Domicilio de la sociedad: deberá ser una dirección actual y cierta dentro del territorio costarricense, en la que podrán entregarse válidamente notificaciones.

11) Forma de administración y facultades de los administradores;

12) Nombramiento de los administradores, con indicación de los que hayan de tener la representación de la sociedad con su aceptación, si fuere del caso;

13) Nombramiento de un agente residente que cumpla con los siguientes requisitos: ser abogado, tener oficina abierta en el territorio nacional, poseer facultades suficientes para atender notificaciones judiciales y administrativas en nombre de la sociedad, cuando ninguno de sus representantes tenga su domicilio en el país.

El Registro no inscribirá ningún documento relativo a la sociedad, si en los casos en que sea necesario, el nombramiento no se encuentre vigente.

14) Modo de elaborar los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas entre los socios;

15) Estipulaciones sobre la reserva legal, cuando proceda;

16) Casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;

17) Bases para practicar la liquidación de la sociedad;

18) Modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente y facultades que se les confieren; y

19) Cualquier otra convención en que hubieren consentido los fundadores. (pp.11-12)

El artículo 104 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284 en lo que interesa, dispone: “referido a la formación de una sociedad anónima requerirá: a) Que haya dos socios como mínimo y que cada uno de ellos suscriba por lo menos una acción;” (p.28)

En lo que refiere a la denominación social de la sociedad el Código de Comercio (1964), Ley N° 3284 lo regula en los siguientes artículos que se transcriben a continuación:

El artículo 24 dispone:

Prohíbese hacer uso de una razón social, nombre o distintivo, si la sociedad que se anuncia no esté debidamente constituida conforme a este Código. Los infractores de esta

disposición, aparte de la responsabilidad de orden civil en que puedan incurrir, serán sancionados con las penas establecidas en los artículos 281 y 282 del Código Penal (*), según las circunstancias. (p.14)

El artículo 103, cita:

Sobre la denominación se formará libremente, pero deberá ser distinta de la de cualquier sociedad preexistente, de manera que no se preste a confusión; es propiedad exclusiva de la sociedad e irá precedida o seguida de las palabras “Sociedad Anónima” o de su abreviatura “S.A.”, y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que en el pacto social se haga constar su traducción al castellano.

Para que goce de la protección que da la Oficina de Marcas de Comercio, deberá inscribirse conforme lo indica el artículo 235 bis. (p.28)

El artículo 235 bis, del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, dispone:

Créase, en el Registro Mercantil del Registro Público de la Propiedad Inmueble, la Oficina de Reserva de Nombre, cuya finalidad será garantizar un derecho de prioridad en la utilización de nombres de personas jurídicas a que se refieren el inciso a) del artículo 10 y el artículo 17 de este código.

La solicitud de reserva de nombre se hará en escritura pública o en documento privado, firmado por los interesados y autenticado por un notario público o bien únicamente firmado por él. Esta solicitud no devengará impuestos ni timbres, salvo los derechos que se fijen dentro de la Ley de Aranceles del Registro Público.

La solicitud deberá ser presentada por un notario ante la Oficina de reserva de nombre y surtirá el efecto de otorgar, al solicitante, un derecho provisional de prioridad para el uso del nombre reservado.

A partir de la fecha en que se apruebe la reserva de nombre, el notario tendrá un período de tres meses para la inscripción respectiva. El derecho de reserva caducará transcurrido este período.

El funcionamiento de esa Oficina estará sujeto a lo que para el efecto disponga el Reglamento de Organización del Registro Público. (p.53)

Por su parte, el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N°7978, señala:

Adopción de una marca ajena como denominación social. Una persona jurídica no podrá constituirse ni inscribirse en un registro público con una razón o denominación social que incluya una marca registrada a nombre de un tercero, cuando el uso de esa razón o denominación pueda causar confusión, salvo que ese tercero dé su consentimiento escrito. (p.17)

En lo que a respecta al capital social, el Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, regula lo siguiente:

El artículo 29 en lo que interesa, reza:

Cada socio deberá aportar alguna parte de capital, sea en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos. No podrá obligarse a los socios a aumentar el aporte convenido, ni a reponerlo en caso de pérdida, salvo pacto en contrario ... (p.15)

En la misma línea el artículo 32, cita:

Cuando el aporte fuere en dinero, pasará a ser propiedad social. Si fuere en créditos u otros valores, la sociedad los recibirá, a reserva de que se hagan efectivos a su vencimiento, y si así no ocurriere los devolverá al socio que los haya aportado, con el requerimiento de que debe pagar el aporte en dinero dentro de un término que le fijará y

que no será menor de un mes. Si no hiciere el pago dentro de ese plazo, se le excluirá de la sociedad, y cualquier entrega parcial que hubiere hecho quedará en favor de la compañía como indemnización fija de daños y perjuicios. Si el aporte consistiere en bienes muebles o inmuebles, el traspaso deberá ser definitivo y en firme, sin más gravámenes o limitaciones que los existentes al ofrecerlos como aporte y que hayan sido aceptados por los otros socios. Si el aporte fuere la explotación de una marca de fábrica, de una patente, de una concesión nacional o municipal u otro derecho semejante, debe expresarse si lo que se aporta es sólo el uso o la explotación de la misma, conservando el socio su calidad de dueño, a fin de que le sea devuelta al vencer el plazo estipulado en el contrato, o si por el contrario el traspaso es definitivo en favor de la sociedad. Si sobre este particular se guardare silencio o el contrato no fuere suficientemente claro, se entenderá que el traspaso se ha hecho de modo total y definitivo a la sociedad. Si el aporte consistiere en trabajo personal o conocimientos, deberán estipularse los plazos y condiciones en que serán puestos a disposición de la sociedad. (p.16)

Por su parte el artículo 102 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, establece: “En la sociedad anónima, el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones.” (p.28)

El artículo 104 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, en lo que interesa, establece:

La formación de una Sociedad Anónima requerirá:

- a) ...
 - b) Que del valor de cada una de las acciones suscritas a cubrir en efectivo, quede pagado cuando menos el veinticinco por ciento en el acto de la constitución; y
 - c) Que en acto de la constitución quede pagado íntegramente el valor de cada acción suscrita que haya de satisfacerse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.
- (p.28)

Por su parte, el artículo 107 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, regula lo referente a las aportaciones, de la siguiente forma:

Las aportaciones en numerario se depositarán en un Banco del Sistema Bancario Nacional, a nombre de la sociedad en formación, de lo que el notario deberá dar fe. El dinero depositado será entregado únicamente a quien ostente la representación legal de la sociedad una vez inscrita ésta, o a los depositantes, si comprueban con escritura pública haber desistido de la constitución de común acuerdo. (p.29)

En cuanto a la calidad de socio, se regula en el artículo 120 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, que dispone:

La acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio. Las acciones comunes -también llamadas ordinarias- otorgan idénticos derechos y representan partes iguales del capital social. Está prohibida la emisión de acciones sin valor. Tanto las acciones comunes como las preferentes u otros títulos patrimoniales podrán ser emitidos en moneda nacional o extranjera y deberán ser nominativos. (p.31)

Con respecto, a lo requisitos que debe contener implícita la acciones que se emiten, Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, lo regula en el artículo 134, que establece:

Las acciones y los certificados deberán contener:

- a) La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- b) La fecha de la escritura, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro Público;
- c) El nombre del socio.

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 7° de la Ley N° 9068 del 10 de setiembre del 2012, “Ley para el cumplimiento del estándar de Transparencia Fiscal”).

- d) El importe del capital autorizado o pagado y el número total y el valor nominal de las acciones;

- e) La serie, número y clase de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que ampara; y
- f) La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el documento. (p.33)

En lo que toca a la administración y la representación Judicial, el Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, dispone:

El artículo 181 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284 hace referencia a los órganos que dirigen la sociedad, en lo que interesa, establece:

Los negocios sociales serán administrados y dirigidos por un consejo de administración o una junta directiva, que deberá estar formada por un mínimo de tres miembros, quienes podrán ser o no socios y ostentar las calidades de presidente, secretario y tesorero. (p.41)

En lo que respecta la representación legal de la sociedad, dispone el artículo 182 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284: “La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente del consejo de administración, así como a los consejeros que se determinen en la escritura social, quienes tendrán las facultades que allí se les asignen.” (p.41)

En lo que toca a la vigilancia de la sociedad, dispone el artículo 193 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, que: “El sistema de vigilancia de las sociedades anónimas será potestativo y se hará constar en la escritura social.” (p.43)

Con relación a la disolución de las sociedades, el Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, especifica las causales en el artículo 201, que reza:

- a) El vencimiento del plazo señalado en la escritura social;
- b) La imposibilidad de realizar el objeto que persigue la sociedad, o la consumación del mismo;

- c) La pérdida definitiva del cincuenta por ciento del capital social, salvo que los socios repongan dicho capital o convengan en disminuirlo proporcionalmente; y
- d) El acuerdo de los socios. (p.45)

El Código Notarial (1998), Ley N° 7764, regula lo referente a la función notarial, las actuaciones, la identificación de los comparecientes, define el protocolo, el archivo de referencias, las condiciones en que se deben realizar las escrituras y las medidas de seguridad que debe implementar en sus actos, en los siguientes artículos:

El artículo 34 refiere a los alcances de la función notarial, establece que compete al notario público:

- a)** Recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos.
- b)** Informar a los interesados del valor y la trascendencia legales de las renunciaciones que hagan, así como de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afecten los bienes referidos en el acto o contrato.
- c)** Afirmar hechos que ocurran en su presencia y comprobarlos dándoles carácter de auténticos.
- d)** Confeccionar los documentos correspondientes a su actuación.
- e)** Entablar y sostener, con facultades suficientes, las acciones, las gestiones o los recursos autorizados por la ley o los reglamentos, respecto de los documentos que haya autorizado.
- f)** Asesorar jurídica y notarialmente.
- g)** Realizar los estudios registrales.
- h)** Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.
- i)** Autenticar firmas o huellas digitales.

j) Expedir certificaciones.

k) Realizar las diligencias que le encomienden autoridades judiciales o administrativas, de acuerdo con la ley.

l) Tramitar los asuntos a que se refiere el título VI de este Código.

m) Realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en todos los procesos de ejecución extrajudicial sobre bienes muebles sobre los cuales se haya constituido una garantía mobiliaria de conformidad con el procedimiento establecido en la ley. Además, podrá realizar subastas públicas y hacer constar su resultado en los casos de ejecución extrajudicial de prendas sobre vehículos en aquellos procesos de ejecución extrajudicial pactados de acuerdo con las reglas establecidas para dichas ejecuciones conforme a la ley.

n) Ejecutar cualesquiera otras funciones que le asigne la ley. (pp.32-33)

Por su parte el artículo 35, corresponde a la imparcialidad de la actuación, el cual establece “Como fedatarios públicos, los notarios deben actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia”. (p. 33)

Con respecto a la Identificación de los comparecientes al respecto, el artículo 39 indica:

Los notarios deben identificar, cuidadosamente y sin lugar a dudas, a las partes y los otros intervinientes en los actos o contratos que autoricen. Los identificarán con base en los documentos legalmente previstos para el efecto y cualquier otro que consideren idóneo.

En el acto o contrato notarial, deben indicar el documento de identificación y dejarse copia en el archivo de referencias, cuando lo consideren pertinente. (p.34)

En lo que toca al archivo de referencias, el artículo 47 regula lo referente así:

Los notarios deben llevar un archivo de referencias con los documentos o comprobantes referidos en las escrituras matrices y que, conforme a la ley, deben quedar en su poder. Estos documentos o comprobantes serán enumerados con foliatura corrida. (pp.37-38)

El artículo 5 de los Lineamientos para la Organización de los Archivos de Referencias en Soporte Papel (2015), define cuales documentos se incluyen en dicho archivo, al respecto señala:

Formarán parte del archivo de referencias todos aquellos otros documentos y comprobantes que el Notario considere oportuno y necesario incluir para efectos de seguridad jurídica de los instrumentos que se hubieren otorgado en su Notaría, entre los cuales se incluyen, sin que ello sea exhaustivo, los siguientes documentos: actas, avalúos, cartas, certificaciones de personerías jurídicas, certificaciones registrales, certificados de estado civil provenientes de otros países, comprobantes de mercancía nacionalizada, consultas de información registral en línea), comprobantes de pago de impuestos, constancias de la Dirección General de Tributación Directa, constancias de llamadas telefónicas, copias certificadas de procesos judiciales, declaraciones juradas no protocolizadas, copias de documentos de identidad documentos de información aduanera DUA, estados de cuentas, estudios y solicitudes de sistemas de información privados, facturas, fotografías, personerías jurídicas, planos catastrados, poderes, recibos, registros de huellas digitales, reglamentos, resoluciones, solicitudes de citas de inscripciones, tarjetas de revisión técnica, testimonios de escrituras, traducciones y videos. (p.3)

Por su parte el artículo 6 de los Lineamientos para la Organización de los Archivos de Referencias en Soporte Papel (2015), que corresponde al acuerdo 2015-013-003 Sesión Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2015 del Consejo Superior Notarial dispone: “El archivo de referencias de cada tomo de protocolo se ordenará en la carátula por el método de ordenación numérico consecutivo”. (p.3)

En lo referente a copias de instrumentos públicos, se regula en el artículo 48 del Código Notarial (1998), Ley N° 7764, como se indica a continuación;

Todo notario público deberá conservar en sus archivos una copia, firmada por él, de todos los instrumentos públicos que autorice y deberá hacer constar el número de folio correspondiente a los documentos o comprobantes en el archivo de referencia, si existieren. (p.38)

En lo que toca a la escritura y forma de los documentos, se norma en el artículo 73 Código Notarial (1998), Ley N° 7764, así:

Los documentos notariales deben estar manuscritos o mecanografiados, caracteres legibles y tinta o impresión indelebles.

El texto del documento debe escribirse en forma continua, sin dejar espacios en blanco. Siempre deberán respetarse los márgenes, pero carecerán de validez las palabras escritas en ellos, salvo que se trate de notas marginales en el protocolo, autorizadas por la ley.

Excepto las escrituras matrices del protocolo, los documentos que el notario autorice deben llevar siempre su firma, el sello blanco, el respectivo código de barras y cualquier otro medio idóneo de seguridad, determinado por la Dirección Nacional de Notariado.

Los documentos inscribibles en el Registro Nacional, además de los requisitos anteriores, deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por esta institución. (pp.47-48)

En lo referente al uso de papel de tamaño oficio, según el artículo 76 Código Notarial (1998), Ley N° 7764, se regula de la siguiente forma:

Todas las actuaciones del notario deben escribirse siempre en papel de tamaño oficio. Los documentos notariales deberán expedirse siempre en ese tipo de papel, el cual siempre deberá contener mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad y pertenencia al notario autorizante, según lo disponga la Dirección Nacional de Notariado. (pp.47-48)

En lo correspondiente a la escritura, dispone el artículo 81 del Código Notarial (1998), Ley N° 7764:

La escritura pública constará de tres partes: introducción, contenido y conclusión.

La introducción estará compuesta por el encabezamiento, la comparecencia y las representaciones. El contenido estará formado por los antecedentes y las estipulaciones de los comparecientes. La conclusión incluirá las reservas y advertencias notariales, las constancias, el otorgamiento y la autorización. (p.51)

En cuanto a la estructura de los testimonios, refiere el artículo 114 del Código Notarial (1998), Ley N° 7764: “Los testimonios constituyen la reproducción del instrumento público original. Constan de dos partes: la copia literal, total o parcial, de la matriz y el engrose, que le confiere calidad ejecutoria para producir los efectos.” (p.66)

En relación a los libros legales que debe mantener una sociedad anónima, el Código de Comercio (1964), Ley N° 3284, establece:

Artículo 252. Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios. Las sociedades mercantiles, conforme al artículo 17, deben llevar un registro de socios cuya legalización estará a cargo del Registro Nacional. Las sociedades anónimas deben llevar un libro de actas del Consejo de Administración. (p.55)

El artículo 263 del mismo Código, en lo que interesa, establece:

Los libros sociales deberán llevarse en hojas sueltas, con las particularidades definidas por el Registro Nacional que garanticen su integridad y seguridad; serán legalizados por el Registro Nacional, que los emitirá. Los libros de registro de accionistas y de asambleas de socios, y el libro de actas del Consejo de Administración, en su caso, deberán ser entregados en el mismo momento en que se entrega el documento de constitución. (p.58)

Para efectos del caso objeto de estudio, se emitieron los libros legales en formato papel, se atendió lo dispuesto en los artículos 263 del Código de Comercio (1964), Ley N° 3284 y 3 del Reglamento de Legalización de Libros (2012) emitido por el Registro de Personas Jurídicas, al cancelarse el monto del arancel vigente dispuesto por dicho Registro.

El artículo 3 del Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), en lo referente a la competencia, establece: “Corresponde al Registro Nacional a través del Registro de Personas Jurídicas, la autorización de legalización de los libros sociales de las sociedades mercantiles.” (p.4)

Por su parte Artículo 4°- Libros a legalizar por el Registro Nacional del Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), se refiere a los libros que deberá legalizar el Registro Nacional a las Sociedades Mercantiles:

- a) “Libro de actas de Asamblea de Socios.
- b) Libro de Registro de Socios.
- c) Libro de Actas del Consejo de Administración para las sociedades anónimas.

Los libros contables no serán objeto de legalización por parte del Registro Nacional” (p.4)

El artículo 5 del Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), menciona lo referente a la Tasa o aranceles que se cobran, dispone:

La Junta Administrativa del Registro Nacional establecerá la tarifa para la legalización de los libros sociales que establece el artículo 252 del Código de Comercio, para las sociedades mercantiles, quedando facultada para modificarla por medio de acuerdo de Junta, cuando lo considere conveniente para la prestación eficiente del servicio. (p.4)

En lo que toca a la Solicitud de legalización de libros en constituciones de sociedades mercantiles, regula el artículo 6 Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), dispone:

La solicitud de legalización de los libros de las sociedades mercantiles que se constituyan a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, se dará con la sola presentación al Registro del documento de constitución de dichas entidades y el pago de la tasa y especies fiscales que correspondan a la legalización, mediante el respectivo entero o comprobante bancario. En los casos en que la constitución de la sociedad se presente al Registro mediante la utilización de un documento digital, bastará con el pago de la tasa respectiva y el envío del documento al Registro debidamente firmado digitalmente para tener realizada la solicitud de legalización. (pp.4-7)

En lo que refiere a las formalidades de los libros a legalizar, se regula en el Artículo 7 del Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), que establece:

Los libros que se legalicen en virtud de constituciones de sociedades mercantiles, tanto las tramitadas mediante documentos digitales como con la presentación del testimonio impreso al Registro, podrán llevarse en formato digital como en formato papel, con hojas removibles y foliadas. En el caso de los libros digitales, necesariamente su contenido deberá rubricarse con firma digital debidamente autorizada por la oficina pública de gobierno digital. (p.7)

Sobre las particularidades de libros sociales en formato papel, dispone el Artículo 8 del Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), lo siguiente:

Los libros sociales que se lleven en formato papel deberán contener las siguientes características:

- a) Serán de hojas removibles tamaño carta con un máximo de 200 páginas.
- b) Tendrán la identificación del tipo de libro y el número de tomo en la primera página.
- c) Contendrán el número de legalización ubicado en el vértice superior derecho de cada página. (p.5)

Finalmente, el artículo 15 Responsabilidad por cuidado y buen uso de los libros sociales del Reglamento para la Legalización de Libros Legales (2012), cita:

La responsabilidad por el buen uso y conservación de sus libros legalizados corresponde exclusivamente al Secretario de la Junta Directiva, en las sociedades anónimas y al gerente, en las sociedades de responsabilidad limitada, representante legal de la sociedad mercantil, salvo que por acuerdo firme y unánime de todos los socios dispongan o asignen otro responsable, en cuyo caso deberá constar en actas el acuerdo debidamente asentado y firmado. (p.7)

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N° 7978 regula lo referente a propiedad industrial, específicamente, al nombre comercial, en los siguientes artículos:

Según la definición de Nombre Comercial que contiene la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N° 7978 se refiere a: “Signo denominativo o mixto que identifica y distingue

una empresa o un establecimiento comercial determinado.” Y Signo distintivo: Cualquier signo que constituya una marca, un nombre comercial o un emblema. (p.2)

El artículo 64 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N° 7978 refiere a la adquisición del derecho sobre el nombre comercial, dispone: “El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina con la extinción de la empresa o el establecimiento que lo usa.” (p.28)

En lo referente a nombres comerciales inadmisibles, el artículo 65 de la precitada Ley, regula:

Un nombre comercial no podrá consistir, total ni parcialmente, en una designación u otro signo contrario a la moral o el orden público o susceptible de causar confusión, en los medios comerciales o el público, sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro asunto relativo a la empresa o el establecimiento identificado con ese nombre comercial o sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios producidos o comercializados por la empresa. (p.28)

Con respecto a la protección del nombre comercial, dispone el artículo 66 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N° 7978:

El titular de un nombre comercial tendrá el derecho de actuar contra cualquier tercero que, sin el consentimiento de aquel, use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido o un signo distintivo semejante, cuando esto sea susceptible de causar confusión o riesgo de asociación con la empresa del titular o sus productos o servicios.

Será aplicable al nombre comercial lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la presente ley, en cuanto corresponda. (p.29)

En lo concerniente al registro de nombre comercial el artículo 67 de Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N° 7978, dispone:

El titular de un nombre comercial podrá solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial.

El registro del nombre comercial tendrá duración indefinida y se extinguirá con la empresa o el establecimiento que emplea el nombre comercial. Podrá ser cancelado en cualquier tiempo, a pedido de su titular.

Un nombre comercial se registrará ante el Registro de la Propiedad Industrial, sin perjuicio de las disposiciones relativas a la inscripción de los comerciantes y las sociedades civiles y mercantiles en los registros públicos correspondientes y sin perjuicio de los derechos resultantes de tal inscripción. (p.29)

El artículo 68 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (2000), N° 7978, establece el procedimiento de registro del nombre comercial, así:

Un nombre comercial, su modificación y anulación se registrarán en cuanto corresponda, siguiendo los procedimientos establecidos para el registro de las marcas y devengará la tasa fijada.

El Registro de la Propiedad Industrial examinará si el nombre comercial contraviene el artículo 66 de la presente ley.

La clasificación de productos y servicios utilizados para las marcas no será aplicable al registro del nombre comercial. (p.29)

Por su parte el Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos Decreto N° 30233-J (2000), establece las condiciones que se deben indicar en la solicitud, al respecto, menciona:

El artículo 42 regula lo referente a la solicitud de registro de un nombre comercial.

Además de los requisitos establecidos en los artículos 9 de la Ley y 3 de este Reglamento, la solicitud de registro de un nombre comercial deberá contener:

- a) El nombre comercial, tal y como ha sido usado, y una reproducción del mismo cuando incluya elementos figurativos.
- b) La dirección o ubicación exacta de la empresa o establecimiento mercantil que identifica.
- c) El giro o actividad de la entidad, empresa o establecimiento mercantil que identifica.
- d) Toda otra información que se estime conveniente proporcionar a efecto de acreditar el uso efectivo que tendrá en el comercio del nombre comercial con relación al giro indicado. (p.13)

El principio nueve de los Lineamientos Deontológicos del Notariado Costarricense (2014), sobre el deber de abstención de dicotomía notarial, dispone: “El notario sólo debe realizar los instrumentos y gestiones indispensables para obtener el resultado, absteniéndose de toda gestión tendiente a obtener honorarios innecesarios. Satisfechos sus honorarios, el notario destinará los fondos provistos a la formalización del acto o contrato.” (p.22)

CAPÍTULO III ANÁLISIS JURÍDICO Y ARGUMENTACIÓN

Análisis del caso

Fase asesora, que se entiende como la parte en que el notario público escucha la manifestación o manifestaciones de los usuarios, con la finalidad de analizar entre las opciones jurídicas que existen, cuál es la más recomendable para la situación que se presenta.

Conforme el caso de estudio, una vez comprendida la manifestación del señor López de constituir una sociedad y de reservar la razón social, así como el nombre comercial para proteger la actividad lucrativa, se procedió en la fase asesora a indicarle lo que se regula en el ordenamiento jurídico para las sociedades y reservas de nombre con el fin de asesorarlo y recomendarle la opción jurídica que mejor se amolde a la intención.

Desde la óptica que el notario es el responsable de calificar la naturaleza jurídica de las manifestaciones de las partes del acto; así como vigilante de la legalidad de los documentos que da redacción y la legitimidad que brinde a esos documentos en razón de su función, debe de conformidad con el artículo 1 del Código Notarial (1998) corresponde al notario asesorar a quienes soliciten sus servicios para la correcta formación de legal de los actos que requieran realizar, implica aconsejar al usuario en la mejor alternativa para que alcance el objetivo que desea, por lo cual se brinda información y consejo para seleccionar un camino y desechar otros, a partir de estas premisas.

Seguidamente, se esboza lo referente a sociedades, es primordial especificar que es una sociedad mercantil, la cual es iniciada de forma voluntariamente para lo cual se requiere más de dos personas para ejercer actividades comerciales con fines de lucro, para la constitución del capital, el aporte puede ser dinero o bienes, por ejemplo, aporte de efectivo o bien bienes muebles o inmuebles, entre las características es que es un patrimonio común y los socios participan de las ganancias o pérdidas que se generen.

Para efectos de nombre de la sociedad se debe revisar de manera previa, la disponibilidad de la razón o denominación social de la sociedad por constituir en la Sección Mercantil del Registro Nacional.

La legislación costarricense regula cuatro tipos de sociedades mercantiles autorizadas, las cuales se le realizo una descripción a saber:

Sociedad en Nombre Colectivo: los socios responden de manera ilimitada, lo cual implica que ante eventuales deudas el socio responde más allá de su aporte lo cual implica que debe responder con sus bienes personales.

Su labor se convierte en una sociedad típicamente de carácter familiar para lo cual se toman las decisiones de forma unánime.

La Sociedad en Comandita Simple está formada por dos tipos de socios, a saber, los comanditados que son los que prestan su nombre para conformar la razón social que posee la característica de responsabilidad solidaria, subsidiaria e ilimitada, tiene la particularidad de aportar trabajo y capital.

Los comanditarios realizan solamente aportaciones de capital y tienen un límite en su responsabilidad a lo ha aportado, si el negocio mantiene obligaciones pendientes de honrar, los socios no tienen obligación de atenderlas con su patrimonio personal.

En la Sociedad de Responsabilidad Ilimitada, el aporte define la responsabilidad limitada, el capital está constituido por cuotas de participación, la responsabilidad de los socios está limitada a la cantidad de cuotas de participación que ostenta. Las cuotas representan la participación en la sociedad es muy cerrada en cuanto a la transmisión, ya que los socios que la constituyen son los que toman decisión mediante acuerdo como se ceden ante terceros, siendo que la prioridad la tienen los socios constituyentes, esta particularidad limita el nuevo ingreso de socios ante aporte de capital o bien el endoso de las acciones a otros socios.

La administración está a cargo de uno o varios gerentes la designación se establece al constituir la sociedad o bien en la asamblea, lo más común es en la constitución.

La Sociedad Anónima es el tipo sociedad más común y flexible, está compuesta por un capital aportado por lo socios el cual se divide en acciones, este tipo de sociedad posee varias ventajas, primeramente, limita la responsabilidad de los socios a sus aportes, los socios permanecen anónimos, además, en caso de querer disponer traspasar las acciones, es más sencillo se realiza mediante endoso, adicional, tienen mayor facilidad en caso de requerir de financiamiento.

Al estar dividido el capital social en acciones, estas se clasifican en acciones comunes mediante la cual otorgan derecho de voz y voto en la asamblea de socios, así como el derecho a ganancias o pérdidas que se incurran. En cuanto a las acciones preferentes estas brindan únicamente derecho a voz en la asamblea de accionistas, a cambio de un beneficio diferente a las acciones comunes, el titular de estas acciones es premiado con ganancia extra.

Para efectos de constituir una sociedad se deben cumplir requisitos, entre ellos brindar información general al notario, entre ellos, el nombre, calidades de los socios, domicilio de la sociedad, el objeto, plazo social, el capital que están aportando cada uno de los socios que facultades tienen estos representantes y como se van a repartir las ganancias y pérdidas en caso que las hubiera, entre otros datos.

La constitución de la sociedad se realiza por medio de escritura pública que la confecciona el notario, se debe realizar la publicación un edicto en el Diario Oficial la Gaceta con el fin publicar la constitución de la sociedad, se deben cancelar gastos que rondan aproximadamente los ¢68.000 en cualquiera de las agencias del Banco de Costa Rica, lo cual corresponde a rubros de timbres, derechos del Registro Nacional y lo referente a la legalización de los libros legales. Adicional, del pago de honorarios que rondan aproximadamente ¢210.000 con el Impuesto al Valor Agregado Incluido.

Adicional, se hace la advertencia al señor López que las sociedades mercantiles cancela de forma anual un impuesto a las personas jurídicas, este se cancela en los primeros treinta días naturales al primero de enero de cada año y comprende el período fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, los obligados tributarios en proceso de inscripción durante el periodo fiscal del impuesto, deben inscribirse en el Registro Único Tributario dentro de los primeros treinta días naturales siguientes a la presentación en el Registro de Personas

Jurídicas del Registro Nacional, para efecto de cumplir debe completar el formulario de Declaración de Inscripción D-140, el monto del pago está en función de la tarifa del 10%, 15% , 25%, 30 % de un salario base considerando si es inactiva, está en proceso de inscripción y para las sociedades activas está en función del rango de ingresos brutos declarados en la declaración del impuesto a las utilidades del período inmediato anterior.

Como efecto legal en caso de no realizar el pago posteriormente del impuesto a las Personas Jurídicas el Registro Nacional no emitirá certificaciones de personería jurídica, certificaciones literales de sociedad, ni inscribirá ningún documento a favor de sociedad y tendrá restricciones en caso de estar moroso de este impuesto para contratar con el Estado o cualquier institución pública. Adicional, las deudas derivadas de este impuesto constituirán hipoteca legal preferente o prenda preferente, respectivamente, si se trata de bienes inmuebles o bienes muebles propiedad de sociedad.

También, tienen efectos por incumplir con la declaración en el Registro de Transparencia de Beneficiarios Finales, conforme lo dispone la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal N° 9416 y su Reglamento, por la no presentación a los 20 días posteriores a la inscripción de la sociedad, como de forma anual a futuro, siendo que se sanciona de forma monetaria conforme el artículo 84 bis del código de Normas y Procedimientos Tributarios, con una multa que oscila entre ¢1338.600 y ¢44.620.000, además, de otras sanciones administrativas, como lo es imposibilidad de inscribir cualquier documento y emitir certificaciones ante el Registro Nacional.

Con base en lo anterior, encausadas las manifestaciones del señor Evaristo López, es su convicción constituir una sociedad anónima, dado que de surgir el negocio tiene planeado expandir he incursionar en otras actividades comerciales, para lo cual va requerir financiamiento o aporte de capital de accionistas, siendo la opción más viable este tipo de sociedad por cuanto no tendría limitaciones en emitir acciones comunes o preferente para lograr su fin.

Este tipo de sociedad lo que importa es el aporte de los socios y no las condiciones de los mismos, permite la participación de un gran número de socios, el capital se representa en acciones que son títulos valores y sólo responde por el monto aportado, lo cual es una limitación

individual del riesgo, es una figura opta para la captación de ahorro privado, las acciones son de fácil movilidad su propiedad se transmite por el simple endoso y anotación en el registro de accionistas.

Vista su intención y para materializarlas, se le hacen varias advertencias, iniciando que se requiere mínimo un socio más que comparezca de conformidad con el artículo 104 del Código de Comercio, que establece que haya mínimo dos socios para la formación de una S.A., para lo cual no ve inconveniente en aportar un socio, para efectos de legitimación se le informa que se requiere que aporten documento de identificación.

También, se le aconseja modificar el nombre de la sociedad sugerido Montaña de Oro, dado que previa consulta al Registro de Personas Jurídicas este nombre ya se encuentra registrado, lo cual no es posible su inclusión en la escritura de constitución de la sociedad, por contravenir lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Comercio (1964), por lo que para efectos de calificación registral en este apartado se debe considerar otro nombre o bien se le hace saber al señor López que existe la opción de inscribir la denominación social con el número de cédula jurídica que le asigne el Registro Mercantil.

Ante esta particularidad, el señor López comprende lo indicado y sugiere la denominación Inversiones Montaña de Oro de Campos, S.A el cual al verificarlo en el Registro de Personas Jurídicas y en el de Marcas no se encuentra registrado, con lo cual se acuerdo inscribir la sociedad bajo el nombre propuesto.

Para efectos de la administración se debe nombrar una Junta Directiva que es el órgano que administra la sociedad, está compuesta por tres miembros, a saber, presidente, secretario y tesorero, quienes podrán ser o no socios conforme lo estipulado en el artículo 181 del Código de Comercio (1964), se menciona que por imposición legal el presidente ostenta la representación judicial y extrajudicial, según lo dispone el artículo 182 del precitado Código.

Con respecto a la reserva de nombre, esta es una condición en la que el interesado manifiesta a la oficina de Reserva de Nombre del Registro de Personas Jurídicas, la solicitud de prioridad de un nombre de una persona jurídica por constituirse, esta oficina para la calificación del nombre tiene por reglamento un plazo máximo de tres días para la calificación del nombre de la sociedad, en razón de que la si la constitución e inscripción se va a realizar de forma inmediata,

no tiene beneficio en tiempo al efectuar una reserva de nombre para la sociedad, aparte de que conlleva un costo adicional en honorarios y derechos por arancel.

Tal y como lo dispone el principio específico deontológico del Notariado que refiere a la abstención de dicotomía notarial en donde el notario debe realizar sólo aquellos actos que conlleven a obtener el resultado, teniéndose la limitante de ejecutar aquellos actos innecesarios con el fin de cobrar honorarios que no proceden.

En relación al nombre comercial Repuestos Montaña Azul para ser utilizado en la venta de repuestos nuevos para vehículos 4x4 que va operar bajo la misma sociedad, al consultar el nombre en Registro de Personas Jurídicas y en propiedad Industrial en la consulta de marcas, no se registra el mismo, en razón de que este nombre es comercial para explotación de la actividad lucrativa y lo que se pretende es proteger el mismo y previendo posición en el Mercado, luego de discutido el citado nombre se plantea Repuestos Automotores Montaña Azul, a fin hacer relación al mercado de repuestos para vehículos y especializado en tracción cuatro por cuatro, como estrategia de posicionamiento en los clientes de este tipo de vehículos.

En vista que la intención del señor López en el caso, hace mención a la reserva de nombre comercial para la venta de repuestos, se hace de conocimiento que para el Registro en Propiedad Intelectual no procede dicha reserva, dado que la reserva es de aplicación para la denominación social en el Registro de Personas Jurídicas, para el registro de nombre comercial se debe gestionar mediante escritura o documento privado ante el Registro de Propiedad Industrial adscrita al Registro Nacional, que tiene a cargo la inscripción entre otros servicios de los nombres comerciales, rigiéndose para su calificación en un examen de forma y fondo para que se inscriba el nombre y se proteja ante terceros su uso, adquiriendo con ello un uso exclusivo. Para proceder con este trámite debe encontrarse inscrita la sociedad en el Registro de Personas Jurídicas.

Hasta acá la fase asesora en donde como notario se garantiza el cumplimiento del marco de legalidad que aplica para la constitución de la Sociedad Anónima y la inscripción de nombre comercial ante el Registro de Propiedad Industrial, se hace conocimiento del usuario los aspectos que se debía cumplir, así como aquellos que se debía modificar, se ha definido la ruta o el camino a seguir para que se cumplan la voluntad del señor López.

Seguidamente, se prosigue con la fase redactora, la cual consiste en la confección del instrumento notarial en el protocolo autorizado del notario, previo a la elaboración de la escritura de constitución se debe contar con una fotocopia de los documentos de identificación de los comparecientes, se debe verificar que el documento se encuentre vigente, también, es deber del notario verificar que el nombre propuesto de la sociedad no pertenezca a otra sociedad o bien este inscrito en el Registro de Propiedad Industrial, se debe verificar el estado civil en el Registro Civil, validado lo anterior, se redacta la escritura de constitución de la Sociedad Anónima que considere las manifestaciones de voluntad del señor López, la cual debe cumplir con las condiciones que establece el artículo 18 del Código de Comercio (1964), le da lectura ante los comparecientes para que validen la información consignada, así como las advertencias de los efectos legales del acto que se lleva a cabo.

Para el caso de inscripción del nombre comercial este acto por ser de carácter administrativo se puede realizar mediante formulario que para tal fin pone a disposición el Registro de Propiedad Industrial, la actuación del notario consiste en autenticar la firma plasmada por el representante legal en el formulario.

Finalmente, la fase legitimadora una vez concluida la lectura de la escritura se debe indicar al final el lugar donde se firma, la hora y fecha (día/mes/año) en caso de haber correcciones se realizan mediante nota al margen identificando el folio si es frente o vuelto y el número de línea, la frase que se corrige se enmarca entre paréntesis se indica que se elimina y que se lea correctamente y se anota la texto o palabra corregida o en caso de no haber correcciones, seguidamente firman los comparecientes conforme el orden en la escritura, se hace la solicitud que la firma debe ser lo más idéntica a la contenida en el documento de identificación, firmado por los comparecientes, el Notario procederá a autorizar el instrumento mediante su firma dándole validez y legitimidad al instrumento, para proceder a emitir el testimonio de la escritura pública autorizada para su inscripción en Registro de Personas Jurídicas.

Argumentación del caso

La Constitución Política de la República de Costa Rica (1949), como norma de rango superior para los ciudadanos costarricenses regula los derechos individuales y grupales, entre los derechos individuales, se identifica el artículo 25, el cual otorga el derecho al comercio al

indicarse que se tiene libertad de asociarse, siempre y cuando sea para fines lícitos, por ende, está implícito que es prohibido toda aquella actividad ilícita.

Con base en el artículo 5 del Código de Comercio (1964), al constituirse una sociedad anónima se presume el ejercicio de una actividad lucrativa, pues el artículo 17 del Código de Comercio (1964) establece los tipos de sociedades mercantiles autorizadas, la connotación de comerciante se refiere a que se convierte en una actividad habitual y de subsistencia con terceros por lo cual se asume un riesgo por el ejercicio de dicha actividad y es acreedor de obligaciones entre ellas tributarias, municipales, etc.

Con fundamento en dicho artículo 18 del Código de Comercio (1964), es de lectura obligatoria para el notario atender estos requisitos en el cuerpo de la escritura para su correcta calificación e inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, la no observancia implicara que no se inscriba la sociedad y por ende el registrador califique como defectuoso el testimonio de la escritura autorizada por el notario, le señale en que apartados fue omiso o no claro y deberá subsanarlo para presentar de nuevo y lograr la inscripción, de conformidad con el artículo 34 inciso h) del Código Notarial (1998) que refiere a los alcances de la función notarial, compete al notario “Efectuar las diligencias concernientes a la inscripción de los documentos autorizados por él.”, lo anterior implica que la responsabilidad de inscribir la sociedad compete al notario, el no cumplimiento acarrea sanciones administrativas, civiles e inclusive penales.

Tal y como se expresó en el capítulo III Análisis Jurídico y Argumentación Instrumento Notarial, en el título denominado análisis del caso, para acatar los requisitos de dicho artículo, se tuvo que incorporar otros socios, se debió modificar el nombre de la sociedad, se designaron otras personas para la integración de la Junta Directiva, etc., todo lo anterior para amoldar al ámbito de legalidad en la constitución de la Sociedad Anónima al confeccionar la escritura pública.

Para los efectos del caso, el señor López se apersona a la notaría con la intención de constituir una sociedad anónima, según se desprende del texto él la va constituir con un capital social de ¢2.000.000; sin embargo, se le previenen que, para constituir la sociedad se requiere la comparecencia de al menos dos socios, según lo estipulado en el artículo 104 del Código de Comercio (1964). Para solventar esta condición tiene varias opciones, bien sea aportar las

calidades de un familiar o de un socio externo, en este caso y en vista que lo acompaña su esposa la señora María Isabel Arguedas Fernández, comparecerá en calidad de socia, dado que también lo acompañan dos de sus amigos que lo están impulsando con la idea de constituir la sociedad, les consulta que si están dispuestos en integrar los puestos de Tesorero y Fiscal a lo que manifiestan su anuencia, con lo cual se cumple el precitado requisito legal.

Como requisito específico, se debe considerar en la escritura pública de constitución la denominación o nombre social, para lo cual el marco legal presenta limitaciones, en el caso objeto de estudio el nombre propuesto de Montañas de Oro, al consultarlo en el Registro de Personas Jurídicas se registra a nombre de otra sociedad por lo que no era opta para utilizar pues contravenía lo estipulado en el artículo 103 del Código de Comercio (1964), trasladando este inconveniente al señor López, sugiere otro nombre siendo este Inversiones Montaña de Oro de Campos, S.A el cual al verificarlo en el Registro de Personas Jurídicas y en el de Marcas no se encuentra registrado, con lo cual se acuerdo inscribir la sociedad bajo el nombre propuesto en atención al citado artículo.

El nombre a designar es libremente elegido, funciona bajo denominación social, debe indicarse al final la abreviación S.A. y como prohibiciones no debe atentar contra moral y las buenas costumbres.

En referencia al artículo 235 bis del Código de Comercio (1964), aplica para tener un derecho de prioridad con un nombre comercial, entre tanto se inscribe la sociedad el Registro de Personas Jurídicas de forma que otra sociedad no pueda inscribir ese nombre; sin embargo, considerando lo que dispone el artículo 6 del Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Reserva de Nombre (1998), que establece que el registrador dispone de tres días hábiles para la calificación para otorgar o rechazar la solicitud de reserva y siendo que la constitución e inscripción se realiza en el acto, no tiene razonamiento presentar la solicitud de reserva de nombre, si en un plazo similar estaría inscrita la sociedad con el nombre que se iba reservar, aparte de que al señor López requiere de otro acto independiente de la constitución con lleva el pago de derechos y honorarios del notario, que no se justifican si el resultado no es en nada diferente. Esta reserva se hubiera recomendado si hubiera una intención de constituir la sociedad en un plazo menor a tres meses que es la vigencia de la reserva, conforme el artículo 8 de dicho

reglamento. Otro de los aspectos que se debe tener claro es que ante la eventualidad de que se reservara el nombre comercial, esta condición no otorga el derecho de ejercer la actividad comercial, pues estaría violentando lo que señala el artículo 24 del Código de Comercio (1964).

El objeto social se define la actividad a la que se va dedicar la sociedad y para lo cual se constituye, sin que sea limitante ampliar a otras actividades que a futuro pueda ingresar la sociedad, delimita el objeto de la actividad lucrativa, este no debe ser contrario a la ley, la moral y las buenas costumbres.

En la constitución de la sociedad Inversiones Montaña de Oro de Campos S.A, los socios aportan el monto de ¢2.000.000 en efectivo, atendiéndose lo estipulado en el artículo 29 del Código de Comercio (1964), así mismo al efectuarse la constitución de la sociedad mediante aporte de dinero este pasará a ser propiedad de la sociedad conforme lo dispone el artículo 32 del mismo Código.

En lo referente a la constitución de la Sociedad Inversiones de Montañas de Oro de Campos, el capital social se encuentra compuesto por cien acciones comunes a un valor nominal de ¢20.000 cada acción, mismas que fueron suscritas y pagadas en el acto, cumpliéndose lo regulado en el artículo 102 del Código de Comercio (1964).

Las acciones de la precitada sociedad fueron adquiridas mediante al aporte de ¢2.000.0000 por parte de los socios Evaristo López y María Isabel Arguedas, con lo cual se adquirió el 100 % de las acciones que está dividido el capital social, con lo cual se cumple el requerimiento de la norma estipulada en el artículo 104 del Código de Comercio (1964).

Para la atención de lo referido en el artículo 107 del Código de Comercio (1964) vigente, se incluye en la escritura que el suscrito Notario da fe del pago en dinero efectivo de las acciones antes indicadas. Las partes autorizan al suscrito notario para que consigne por razón notarial al pie del testimonio correspondiente, el número de la boleta de depósito de dicho capital en un Banco del Sistema Bancario Nacional, en este caso mediante Fideicomiso en el Banco de Costa

Rica, una vez constituida la sociedad el representante legal queda facultado legalmente para que proceda al retiro en nombre de la sociedad.

En lo que toca a la distribución de las acciones de la sociedad que se constituye, estas en su totalidad se representa como comunes, siendo que el señor Evaristo López adquirió noventa acciones y la señora María Isabel Arguedas diez acciones, con un valor nominal de ₡20.000 cada acción, como se evidencia el aporte fue realizado en moneda colones y no se han emitido acciones sin valor dada la prohibición del artículo 120 del precitado Código de Comercio (1964).

Dado que la acción es por naturaleza legal un título, posee la venta que para enajenarlas el propietario basta con el endoso, conforme lo regula el artículo 634 del Código de Comercio (1964), y con la respectiva anotación en el libro de accionistas, lo cual es una de las bondades que posee este tipo de sociedad mercantil que la hace flexible ante el mercado.

En el caso de la sociedad que se constituye en la escritura se establece la designación de las personas que ocuparan los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, así mismo a la aceptación de los cargos, con lo cual queda integrada la Junta Directiva para ejercer sus funciones, una vez inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, que es el momento en que nace a la vida jurídica, capaz de adquirir obligaciones y derechos.

En la escritura de constitución se delega únicamente en el presidente por mandato legal la representación judicial y extrajudicial, conforme el artículo 182 del Código de Comercio (1964), sin que se considere otras facultades de representación para socios o no socios.

La sociedad que se constituye no está conformando su capital por suscripción pública, lo cual la exonera de nombrar un fiscal como requisito imperativo, como bien lo cita el artículo en la S.A, es potestativo su integración, para el caso de la sociedad se procedió al nombramiento del señor Luis Calvo Sevilla y así se hace constar en la escritura.

La sociedad distribuirá dividendos sobre utilidades realizadas y de previo se debe atender las reservas del 5% anual hasta completar el 20% del capital social que exige el artículo 143 del

Código de Comercio (1964), además, para disponer de dividendos deben estar aprobados los balances por parte de los accionistas.

Con el objetivo que el testimonio de constitución de la Sociedad Anónima Inversiones Montas de Oro de Campos, se inscriba de forma satisfactoria en el Registro de Personas Jurídicas, se ha cumplido en la elaboración de la escritura de cada condición que estipula la Guía de Calificación Registral de Personas Jurídicas emitida por el Registro Nacional (2019), la cual es también la guía de calificación que utilizara el registrador encargado de calificar el documento de inscripción, la referida guía se adjunta en el apartado B del apéndices, como referencia para la consulta.

El artículo 34 del Código Notarial (1998), contiene implícito las tres fases que desarrolla un notario, a saber: fase asesora, al interpretar y adecuar las intenciones de los usuarios al ordenamiento jurídico, el caso estudio se tuvo que sostener una conversación con el señor Evaristo López a fin de comprender cuál era su voluntad y si la misma encausaba con el marco legal que regulaba los actos sugeridos, producto recibir sus manifestaciones se le realizaron las advertencias que debía atender para materializar la alternativa de los actos que pretendía. Una vez definido el camino a seguir, se elaboró la escritura de constitución de la Sociedad Inversiones de Montañas de Oro de Campos S.A., en primera instancia, posteriormente, el acto de inscripción de nombre comercial es un acto que no requería protocolización y posteriormente, se legitimó el acto con la firma de otra notaria, con lo cual se da autenticidad y validez legal.

En el caso desarrollado, acude una parte para la constitución de una sociedad, a la cual se le asesora sobre la forma correcta de constituir la y cuál es la mejor opción de acuerdo a sus intereses, posteriormente, se le indica a la señora María Isabel sobre su condición de socia y se le consulta que si esta anuente a ser socia de la sociedad, con lo cual se actuó de forma imparcial y objetiva, según lo señala el artículo 35 del Código Notarial (1998).

Para dar cumplimiento al artículo 36 del Código Notarial (1998), se procedió a identificar con cédula de identidad a los socios, así como a los integrantes de la Junta Directiva y el Fiscal, se verificó que las cédulas no fueran falsas, estuvieran dañadas ni vencidas. Adicional, se consultó en la Web del Registro Civil los números de cédula de los participantes en la constitución de la sociedad y se validaron los estados civiles, estando acordes.

El archivo de referencia está compuesto por las copias de las cédulas de identidad de las partes que intervinieron en la escritura, estudios por número de cédula de las mismas partes, estudio de nombre de la razón social y consulta de marcas de los nombres sugeridos por el señor Evaristo López, copia de la escritura y del testimonio.

Se procedió adjuntar al archivo de referencia una copia de la escritura número dos del tomo uno del protocolo del suscrito notario, a efectos de cumplir con lo señalado en el artículo 48 del reiterado Código Notarial (1998).

Conforme lo dispone el artículo 73 del Código Notarial (1998), la escritura de constitución de la sociedad se realizó en el protocolo del suscrito notario, fue impresa, esta redacta de forma continua por lo que no posee espacios en blanco, que eventualmente pudieran presentar dudas de alteraciones. El protocolo contiene el sello de tinta y la firma del suscrito notario, el testimonio fue impreso en papel de seguridad, contiene el sello blanco y el de tinta, se colocó la boleta de seguridad del Registro Nacional, la cual contiene el sello del suscrito, atendiéndose lo dispuesto en el artículo 76 del mismo Código notarial (1998).

La escritura confecciona para el acto de constitución de la Sociedad, está estructurada en sus partes conforme lo dispone el artículo 81 del Código Notarial (1998), contiene la introducción que corresponde al encabezamiento y posterior comparecencia de los socios, con el detalle de sus respectivas calidades, el contenido que refiere a la identificación del acto jurídico que se va a desarrollar y las manifestaciones de voluntad de los comparecientes apegados al ámbito de legalidad y la conclusión que expresa el otorgamiento y autorización.

El testimonio emitido para la inscripción de la sociedad en el Registro de Personas Jurídicas cumple con las partes que establece el artículo 114 del Código Notarial (1998), la transcripción es literal y el ingrese que hace referencia al número de escritura, folio vuelto y adverso y la autorización para que produzca los efectos legales.

En relación a lo indicado en el artículo 252 del Código de Comercio (1964), se cancelaron los respectivos derechos a favor del Registro Nacional por un monto de ¢17.150 para la legalización de los libros legales, asignándose el número de legalización 4065000012670 a los

siguientes libros: Registro de socios, Asamblea de socios y Consejo de Administración, en el caso del libro de socios, se registró el asiento uno, el cual contiene la información de quienes son los socios y cantidad de acciones que posee cada uno, se debe considerar que ante eventuales enajenaciones de acciones, este movimiento se debe registrar en el citado libro. Los libros que se legalizaron fueron, el Libro de actas de Asamblea de Socios, el libro de Registro de Socios y el libro de Actas del Consejo de Administración para las sociedades anónimas, se le colocó un encabezado en la primera página, que contiene el nombre de la sociedad, cédula jurídica, el nombre de cada libro y el número de legalización asignado por el Registro, fueron numerados en la parte superior derecha folios del uno al doscientos y cada folio contiene el número de legalización, siendo que para este caso se utiliza libros sociales en formato papel, los cuales fueron entregados al secretario que es el responsable de su custodia, conforme artículo 15 del Reglamento de Legalización de libros (2012) . Para efectos del caso la legalización se realizó mediante la plataforma crear empresa.

Con el fin de adecuar la constitución de la Sociedad Anónima conforme lo regula el Código de Comercio, se ha seguido la estructura que establece la Guía de Calificación Registral Personas Jurídicas (2019), la cual se anexa en el apéndice C.

Con base en lo citado en la definición de la Ley de Marcas y Signos Distintivos (2000), N° 7978, el nombre comercial es un signo que identifica a una empresa, el cual es explotado exclusivamente por la sociedad que registre ese nombre, en este caso la Sociedad Inversiones de Montañas de Oros de Campos lo que requiere es inscribir un nombre comercial para la venta de repuestos para vehículos 4*4, siendo que el nombre que se inscriba ante el Registro Industrial debe ser acorde con la actividad de forma que se represente la misma y que sea de fácil retención y reconocimiento por los potenciales clientes, es que se aconsejó al señor Evaristo López un nombre que presente afinidad con la actividad de allí que se inscribió como Repuestos Automotores Montaña Azul, con el fin de no limitar futuras expansiones comerciales de la sociedad que implicaría gestionar un nuevo trámite de inscripción de nombre comercial.

Para el caso en estudio el objetivo era un nombre para el departamento de repuestos, por lo que no se requería de una marca, dado que los repuestos son adquiridos a proveedores que los elaboran, siendo que la sociedad que se constituye su actividad principal es el comercio, le aplica el

nombre comercial que es más generalista para el establecimiento que para el proceso de elaborar repuestos.

El inscribir en el Registro de Propiedad Industrial el nombre Repuestos Automotores Montaña Azul, garantizan a la sociedad Inversiones de Montañas de Oro de Campos S.A., el uso exclusivo de este nombre comercial en la explotación de la actividad comercial, reservándose ese uso durante la existencia de dicha sociedad y limitando el uso a otras sociedades que se dediquen a la venta de repuestos, este derecho cesa cuando se extinga la sociedad, conforme lo dispone el artículo 64 de la mencionada Ley de Marcas y Signos Distintivos (2000).

El hecho que se presente la solicitud de inscripción de nombre comercial, no implica tácitamente la aceptación inmediata en el Registro Industrial, pues debe pasar por un proceso de calificación, donde el Registrador va a ejecutar un examen de forma y de fondo de forma que se cumpla en estricto orden lo que dispone la Ley N° 7978 y su Reglamento, entre ellos el artículo 69 de la mencionada Ley, aspecto que le fue comunicado al señor Evaristo López durante la asesoría.

Inscrito el nombre comercial, otorga a la sociedad Inversiones de Montañas de Oro de Campos, como se mencionó anteriormente, la exclusividad, para utilizar dicho nombre, con la salvedad que queda prohibido a otras sociedades hacer uso de ese nombre u otro que sea su y similar al inscrito y se preste a confusión o engaño, de forma que en caso de presentarse que una sociedad utilice este nombre ya registrado, se expone a hacer demanda.

El caso estudio el titular del nombre comercial Repuestos Automotores Montaña Azul es la sociedad Inversiones Montaña de Oro de Campos S.A., delegado en su representante legal el señor Evaristo López; no obstante, el señor López otorgo poder registral al suscrito notario para que se encargue del acto, para lo cual se confecciono el poder antes indicado y se autenticó la firma por la notaria Ana Jiménez, cumplimiento con las formalidades de seguridad, posteriormente, se completó el formulario de solicitud de inscripción de nombre comercial siendo estas una de las formas que por procedimiento autoriza el Registro de Propiedad Industrial, para la gestión se canceló un entero bancario en el Banco de Costa Rica por el monto de cincuenta

dólares americanos, con lo cual se atiende lo especificado en el artículo 67 y 68 de la Ley de Marcas y Signos Distintivos (2000).


Cumpliendo con los requisitos anteriores se presentaron los mismos en la ventanilla de Registro de Propiedad Industrial, brindaron el acuse de recibido como evidencia que se presentó la solicitud de inscripción del nombre de interés, los documentos presentados serán sometidos a un examen de fondo de forma para verificar que no contravenga las prohibiciones establecidas en la Ley de Marcas y Signos Distintivos (2000), por ejemplo, no se puede inscribir el nombre Costa Rica, el código de identificación internacional del país 0506 de igual forma se revisa que el nombre a inscribir no se encuentre registrado por otra persona física o jurídica., este trámite tiene un tiempo de resolución de aproximadamente dos meses.

Para el cumplimiento de la información que se especifica en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J. (2002) que se debe proporcionar en la solicitud de registro del nombre comercial como se indicó anteriormente, se recurrió al formulario prediseñado que autorizó el Registro Industrial para efectos de inscripción del nombre comercial.

Para lo cual se debe completar conforme la información requerida en dicho formulario para lo cual se ha seguido la Guía de Calificación Registral Propiedad Industrial la cual se incorporó en el Apéndice C.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTO NOTARIAL


Escritura y Testimonio



NO. 002

NO. 2291 279 B4

PROCOLO



0 1 4 5 7 m 1 4 1 1 7 1 1

1 NÚMERO DOS: Ante mi ORLANDO CALVO ZUÑIGA, Notario Público con oficina abierta en

2 Cartago, Guadalupe, de la plaza de deportes cien metros al sur, COMPARECEN: a) EVARISTO

3 LOPEZ CAMPOS, mayor, casado una vez, portador de cédula de identidad número tres-cuatro

4 cinco siete-uno dos tres, vecino de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las

5 Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha y b) MARÍA ISABEL

6 ARGUEDAS FERNÁNDEZ, mayor, casada una vez, profesora de ciencias, vecina de Cartago,

7 veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa

8 número dos Q a mano derecha, portadora de la cédula de identidad número dos - cuatro nueve

9 seis - cuatro nueve dos y DICEN: Que es su voluntad constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA de

10 conformidad con las regulaciones del Código de Comercio y que se registrá además por las

11 siguientes cláusulas: PRIMERA. DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará "

12 INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA", el cual es nombre

13 fantasía; pudiendo abreviarse en su aditamento "S.A.". SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL: El

14 domicilio de la sociedad será la provincia de Cartago, cantón Central, distrito Guadalupe,

15 veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa

16 número dos Q a mano derecha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de país.

17 TERCERA. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será el ejercicio amplio del

18 comercio, la industria, la agricultura, la ganadería, el turismo, los servicios y todo tipo de

19 actividades relacionadas con la representación de Casas Extranjeras y la exportación e

20 importación de bienes. Para conseguir sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, dar o

21 tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, y pignorar cualquier clase de bienes muebles o

22 inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o entidades

23 públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías en beneficio de socios o terceros, siempre

24 que para ello reciba una retribución o beneficio, girar, negociar y realizar cualquier transacción

25 con títulos valores, abrir cajas de seguridad en los Bancos del Estado o Privados para depositar,

26 retirar valores, todo ello por medio de las personas que ostentan la representación legal de la

27 sociedad, quienes a su vez podrán autorizar a otra u otras personas sin formalidad alguna. Así

28 mismo podrá formar parte de otras sociedades. Podrá formar parte y fusionarse con otras

29 sociedades, tanto costarricenses como extranjeras. Está facultada a participar en licitaciones

30 públicas o privadas, y procedimientos afines que realice el Estado y sus instituciones. Para

CS Scanned with CamScanner

1 llevar a cabo sus fines, operaciones y giros comerciales, se desenvolverá en forma amplia y con
2 entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las que le impongan las leyes, sus
3 compromisos o su pacto constitutivo. CUARTA. PLAZO SOCIAL: La sociedad tendrá una
4 duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir a partir de la fecha de su constitución.
5 QUINTA. CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de DOS MILLONES DE COLONES
6 representados por cien acciones comunes y nominativas de veinte mil colones cada una,
7 íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el compareciente EVARISTO LOPEZ
8 CAMPOS suscribe y paga noventa acciones comunes, la compareciente MARÍA ISABEL
9 ARGUEDAS FERNÁNDEZ, suscribe y paga diez acciones comunes. El suscrito Notario da fe del
10 pago en dinero efectivo de las acciones antes indicadas. Las partes autorizan al suscrito notario
11 para que consigne por razón notarial al pie del testimonio correspondiente, el número de la
12 boleta de depósito de dicho capital en un Banco del Sistema Bancario Nacional, para los efectos
13 del artículo ciento siete del Código de Comercio vigente. Dichas acciones serán firmadas por el
14 Presidente de la Junta Directiva, quien queda facultado para para hacer la emisión de los títulos
15 correspondientes y de las mismas podrán emitirse certificados de acciones que representen una
16 o más de ellas. Queda la sociedad expresamente autorizada para adquirir y vender sus propias
17 acciones, así como para otorgar préstamos sobre ellas, a juicio de la Junta Directiva que contará
18 con un plazo de quince días hábiles para tomar su decisión, la misma deberá ser sometida al
19 conocimiento de la Asamblea de Socios todo de conformidad con los artículos ciento
20 veintinueve, y ciento treinta y ocho del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles.
21 SEXTA. ADMINISTRACIÓN: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de
22 tres miembros socios o extraños y ostentaran los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO y
23 TESORERO. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y
24 extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma,
25 conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Civil. El presidente podrá
26 sustituir su poder en todo o en parte sin previa autorización de la Junta Directiva o de la
27 Asamblea de Accionistas. Para ello podrá conferir todo tipo de poderes, revocarlos y otorgar
28 otros de nuevo. El presidente puede otorgar fianza o hipotecar cualquier bien de la sociedad para
29 lo cual no requerirá la autorización previa de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas.
30 Asimismo, para efectos bancarios, podrá autorizar a terceras personas para que actúen en



NO. 003



NO. 2291 279 B4

0 1 4 5 7 m 1 4 1 0 1 7 1 1

PROTOCOLO

1 cuentas corrientes, de ahorros o cualquier trámite bancario, sin que sea necesaria otra
 2 autorización además de la presente. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el
 3 domicilio social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes,
 4 y en caso de empate resolverá el Presidente con doble voto. En este acto se otorga poder
 5 general sin límite de suma, a la secretaria Maria Isabel Arguedas Fernández de calidades antes
 6 citadas conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Podrán sustituir o
 7 delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas
 8 sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas con facultades para actuar en forma
 9 individual. SÉTIMA. FISCAL: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un FISCAL, quien
 10 podrá ser socio o extraño, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General de socios,
 11 y sus atribuciones serán las que consigne el artículo 197 del Código de Comercio vigente.
 12 OCTAVA. INVENTARIO Y BALANCES: El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de
 13 cada año, fecha en la cual se practicarán los inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las
 14 ganancias así como las pérdidas posibles se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al
 15 número de acciones de cada socio, previa reserva deducción para el fondo de reserva legal que
 16 establece el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. NOVENA DISOLUCIÓN: La
 17 sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causales de los incisos b, c y d
 18 del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Una vez disuelta la sociedad entrara en
 19 proceso de liquidación. Fungirá como liquidador la persona nombrada por la Asamblea General
 20 de Socios o por el Juez Civil del domicilio de la sociedad, el cual conservará sus facultades de
 21 representación y administración para tal efecto y las que establece el artículo doscientos catorce
 22 del Código de Comercio. Las bases para la liquidación son las que establece los artículos
 23 doscientos dieciséis al doscientos diecinueve inclusive del Código de Comercio. DÉCIMA.
 24 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar los estatutos y
 25 reglamentos internos de la sociedad; b) Sin perjuicio de las facultades que tenga la Asamblea de
 26 Accionistas, nombrar gerentes, agentes, apoderados o representantes, cuando lo considere
 27 conveniente, con las denominaciones y poderes que se estimen adecuados, para atender
 28 asuntos o aspectos especiales de negocios sociales. Podrá conferir a tales personas las
 29 facultades y atribuciones necesarias; c) Formular el memorial de la situación social, con
 30 balances, pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos o informes de acciones sin rendir



1 en su caso; d) Promover o impulsar las actividades de la empresa, y organizarlas del modo que
2 convenga más a los intereses de la sociedad. DÉCIMA PRIMERA. LA ASAMBLEA DE
3 ACCIONISTAS: La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Se celebrará
4 una Asamblea de Accionistas una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura
5 del ejercicio económico, con el fin de aprobar o no los estados financieros de la sociedad. La
6 distribución de las utilidades o de las pérdidas reportadas se hará en proporción al número de
7 acciones y al valor facial de cada una. Se tratará en esta asamblea ordinaria los puntos que
8 indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. La asamblea de accionistas
9 se reunirá en forma extraordinaria previa convocatoria por parte del presidente de la Junta
10 Directiva para tratar los puntos que indica el artículo ciento cincuenta y seis del Código de
11 Comercio y cualquier otro no señalado expresamente en el pacto social. La Junta Directiva se
12 reunirá, previa convocatoria de su presidente, en forma ordinaria una vez cada seis meses y en
13 forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE
14 LOS NOMBRAMIENTOS: Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Fiscal durarán en sus
15 cargos por todo el plazo social. DÉCIMA TERCERA. CONVOCATORIA ASAMBLEA: Las
16 convocatorias de los socios para celebrar las Asambleas se hará mediante correo certificado,
17 con por lo menos quince días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. Se
18 prescindirá de previa convocatoria si en la asamblea está legalmente representada la totalidad
19 del Capital Social. DÉCIMA CUARTA. RENUNCIA DE UN SOCIO: La renuncia de cualquier socio
20 deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo al
21 artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, debiendo el socio ofrecer sus acciones
22 a los socios restantes por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con un plazo
23 de quince días hábiles para pronunciarse sobre el ofrecimiento de las acciones realizadas por el
24 socio que ha renunciado. DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL: Para modificar
25 el Pacto Social se deberá hacer una asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme el
26 artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA: En todo lo que no haya
27 sido previsto aquí, la sociedad se regirá por la ley número 3284 del 30 de abril de 1964. Hasta
28 Aquí El Texto Del Pacto Social. Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas
29 acuerdan en forma firme lo siguiente: A. Tener por constituido la sociedad a partir del día de hoy
B. Proceder hacer los siguientes nombramientos de Junta Directiva por todo el plazo social:





NO. 004



NO. 2291 279 B4

0 1 4 5 7 9 1 1 4 4 6 7 6 6

PROTOCOLO

1 PRESIDENTE: EVARISTO LOPEZ CAMPOS, de calidades antes dichas; SECRETARIA: MARIA
 2 ISABEL ARGUEDAS FERNANDEZ, de calidades antes indicadas; TESORERO: LUIS MORA
 3 JIMÉNEZ, mayor, casado, Contador Público, vecino de Cartago, de la plaza deporte de Guadalupe
 4 cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número uno-cero uno ocho cinco - cero
 5 cinco cinco seis; para el cargo de FISCAL se acuerda nombrar al señor LUIS CALVO SEVILLA,
 6 mayor, soltero, administrador, vecino de Cartago, de la Ferretería la Bodeguita cien metros al
 7 sur, portador de la cédula de identidad número tres- cero uno nueve cinco - cero cinco cinco
 8 cinco. Todos los designados se encuentran presentes y aceptan expresamente sus cargos, para
 9 todos los efectos legales a la sociedad que por este acto se constituye una vez que la misma
 10 quede debidamente registrada. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. Se hace constar que los
 11 honorarios profesionales de notario público, los cuales ascienden a la suma de ciento ochenta y
 12 un mil quinientos colones exactos fueron cancelados en este acto, así como los derechos y
 13 timbres, estos últimos ascienden al monto de cien mil doscientos ochenta y cinco colones
 14 exactos. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. Expido un primer testimonio. Leído en voz alta
 15 el escrito a los comparecientes lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las trece horas del
 16 treinta de octubre del año dos mil diecinueve. *Notario Público* *[Signature]*

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS
S.A. SE NOMBRA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL.
ESCRITURA OTORGADA EN CARTAGO A LAS A LAS TRECE HORAS DEL TREINTA
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
NOTARIO: ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
MERCANTIL
SOCIEDADES

&&

NÚMERO DOS: Ante mí **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**, Notario Público con oficina abierta en Cartago, Guadalupe, de la plaza de deportes cien metros al sur, **COMPARECEN:** a) **EVARISTO LOPEZ CAMPOS**, mayor, casado una vez, portador de cédula de identidad número tres-cuatro cinco siete-uno dos tres, vecino de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha y b) **MARÍA ISABEL ARGUEDAS FERNÁNDEZ**, mayor, casada una vez, profesora de ciencias, vecina de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, portadora de la cédula de identidad número dos – cuatro nueve seis – cuatro nueve dos y **DICEN:** Que es su voluntad constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA** de conformidad con las regulaciones del Código de Comercio y que se regirá además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará " **INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA**", el cual es nombre fantasía; pudiendo abreviarse en su aditamento "S.A.". **SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio de la sociedad será la provincia de Cartago, cantón Central, distrito Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de país. **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la sociedad será el ejercicio amplio del comercio, la industria, la agricultura, la ganadería, el turismo, los servicios y todo tipo de actividades relacionadas con la representación de Casas Extranjeras y la exportación e importación de bienes. Para conseguir sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, y pignorar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



entidades públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías en beneficio de socios o terceros, siempre que para ello reciba una retribución o beneficio, girar, negociar y realizar cualquier transacción con títulos valores, abrir cajas de seguridad en los Bancos del Estado o Privados para depositar, retirar valores, todo ello por medio de las personas que ostentan la representación legal de la sociedad, quienes a su vez podrán autorizar a otra u otras personas sin formalidad alguna. Así mismo podrá formar parte de otras sociedades. Podrá formar parte y fusionarse con otras sociedades, tanto costarricenses como extranjeras. Está facultada a participar en licitaciones públicas o privadas, y procedimientos afines que realice el Estado y sus instituciones. Para llevar a cabo sus fines, operaciones y giros comerciales, se desenvolverá en forma amplia y con entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las que le impongan las leyes, sus compromisos o su pacto constitutivo. **CUARTA. PLAZO SOCIAL:** La sociedad tendrá una duración de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir a partir de la fecha de su constitución. **QUINTA. CAPITAL SOCIAL:** El capital social es la suma de **DOS MILLONES DE COLONES** representados por cien acciones comunes y nominativas de veinte mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el compareciente **EVARISTO LOPEZ CAMPOS** suscribe y paga noventa acciones comunes, la compareciente **MARÍA ISABEL ARGUEDAS FERNÁNDEZ**, suscribe y paga diez acciones comunes. El suscrito Notario da fe del pago en dinero efectivo de las acciones antes indicadas. Las partes autorizan al suscrito notario para que consigne por razón notarial al pie del testimonio correspondiente, el número de la boleta de depósito de dicho capital en un Banco del Sistema Bancario Nacional, para los efectos del artículo ciento siete del Código de Comercio vigente. Dichas acciones serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva, quien queda facultado para para hacer la emisión de los títulos correspondientes y de las mismas podrán emitirse certificados de acciones que representen una o más de ellas. Queda la sociedad expresamente autorizada para adquirir y vender sus propias acciones, así como para otorgar préstamos sobre ellas, a juicio de la Junta Directiva que contará con un plazo de quince días hábiles para tomar su decisión, la misma deberá ser sometida al conocimiento de la Asamblea de Socios todo de conformidad con los artículos ciento veintinueve, y ciento treinta y ocho del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles. En este acto se otorga **poder general sin límite de suma**, a la secretaria María Isabel Arguedas Fernández de calidades antes citadas conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas con facultades para actuar en forma individual. **SEXTA. ADMINISTRACIÓN:** La sociedad será administrada por una Junta Directiva **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**



Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



compuesta de tres miembros socios o extraños y ostentaran los cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO**. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Civil. El presidente podrá sustituir su poder en todo o en parte sin previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas. Para ello podrá conferir todo tipo de poderes, revocarlos y otorgar otros de nuevo. El presidente puede otorgar fianza o hipotecar cualquier bien de la sociedad para lo cual no requerirá la autorización previa de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas. Asimismo, para efectos bancarios, podrá autorizar a terceras personas para que actúen en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier trámite bancario, sin que sea necesaria otra autorización además de la presente. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el domicilio social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes, y en caso de empate resolverá el Presidente con doble voto. **SÉTIMA. FISCAL:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un **FISCAL**, quien podrá ser socio o extraño, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General de socios, y sus atribuciones serán las que consigne el artículo 197 del Código de Comercio vigente. **OCTAVA. INVENTARIO Y BALANCES:** El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicarán los inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las ganancias así como las pérdidas posibles se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de acciones de cada socio, previa reserva deducción para el fondo de reserva legal que establece el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. **NOVENA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causales de los incisos b, c y d del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Una vez disuelta la sociedad entrara en proceso de liquidación. Fungirá como liquidador la persona nombrada por la Asamblea General de Socios o por el Juez Civil del domicilio de la sociedad, el cual conservará sus facultades de representación y administración para tal efecto y las que establece el artículo doscientos catorce del Código de Comercio. Las bases para la liquidación son las que establece los artículos doscientos dieciséis al doscientos diecinueve inclusive del Código de Comercio. **DÉCIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar los estatutos y reglamentos internos de la sociedad; b) Sin perjuicio de las facultades que tenga la Asamblea de Accionistas, nombrar gerentes, agentes, apoderados o representantes, cuando lo considere conveniente, con las denominaciones y poderes que se estimen adecuados, para atender asuntos o aspectos especiales de negocios sociales. Podrá conferir a tales personas las facultades y atribuciones necesarias; c) Formular el

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



memorial de la situación social, con balances, pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos o informes de acciones sin rendir en su caso; d) Promover o impulsar las actividades de la empresa, y organizarlas del modo que convenga más a los intereses de la sociedad. **DÉCIMA PRIMERA. LA SAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Se celebrará una Asamblea de Accionistas una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, con el fin de aprobar o no los estados financieros de la sociedad. La distribución de las utilidades o de las pérdidas reportadas se hará en proporción al número de acciones y al valor facial de cada una. Se tratará en esta asamblea ordinaria los puntos que indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. La asamblea de accionistas se reunirá en forma extraordinaria previa convocatoria por parte del presidente de la Junta Directiva para tratar los puntos que indica el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio y cualquier otro no señalado expresamente en el pacto social. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria de su presidente, en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS:** Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Fiscal durarán en sus cargos por todo el plazo social. **DÉCIMA TERCERA. CONVOCATORIA ASAMBLEA:** Las convocatorias de los socios para celebrar las Asambleas se hará mediante correo certificado, con por lo menos quince días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. Se prescindirá de previa convocatoria si en la asamblea está legalmente representada la totalidad del Capital Social. **DÉCIMA CUARTA RENUNCIA DE UN SOCIO:** La renuncia de cualquier socio deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo al artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, debiendo el socio ofrecer sus acciones a los socios restantes por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre el ofrecimiento de las acciones realizadas por el socio que ha renunciado. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:** Para modificar el Pacto Social se deberá hacer una asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA:** En todo lo que no haya sido previsto aquí, la sociedad se regirá por la ley número 3284 del 30 de abril de 1964. **Hasta Aquí El Texto Del Pacto Social.** Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas acuerdan en forma firme lo siguiente: **A.** Tener por constituido la sociedad a partir del día de hoy **B.** Proceder hacer los siguientes nombramientos de Junta Directiva por todo el plazo social: **PRESIDENTE: EVARISTO LOPEZ CAMPOS,** de calidades antes dichas; **SECRETARIA: MARIA ISABEL ARGUEDAS FERNANDEZ,** de calidades antes indicadas; **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**



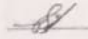
Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



TESORERO: LUIS MORA JIMÉNEZ, mayor, casado, Contador Público, vecino de Cartago, de la plaza deporte de Guadalupe cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número uno-cero uno ocho cinco – cero cinco cinco seis; para el cargo de **FISCAL** se acuerda nombrar al señor **LUIS CALVO SEVILLA**, mayor, soltero, administrador, vecino de Cartago, de la Ferretería la Bodeguita cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número tres- cero uno nueve cinco – cero cinco cinco cinco. Todos los designados se encuentran presentes y aceptan expresamente sus cargos, para todos los efectos legales a la sociedad que por este acto se constituye una vez que la misma quede debidamente registrada. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. Se hace constar que los honorarios profesionales de notario público, los cuales ascienden a la suma de ciento ochenta y un mil quinientos colones exactos fueron cancelados en este acto, así como los derechos y timbres, estos últimos ascienden al monto de cien mil doscientos ochenta y cinco colones exactos. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. Expido un primer testimonio. Leído en voz alta el escrito a los comparecientes lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las trece horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve.

ILEGIBLE—ILEGIBLE— OCZ—. Lo anterior es copia fiel de la escritura número dos, visible a **FOLIO CERO CERO DOS FRENTE AL CERO CERO AL CERO CERO CUATRO FRENTE** del tomo uno de mi protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. 



ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



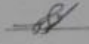
Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



RAZÓN NOTARIAL

El suscrito notario público hace constar, que los derechos y timbres de Ley de la presente escritura fueron cancelados mediante tasación electrónica del Banco de Costa Rica el treinta de octubre del año dos mil diecinueve, según entero bancario número uno ocho siete nueve siete seis cero siete. Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Cartago, treinta de octubre del año dos mil diecinueve. 



RAZON NOTARIAL

El suscrito notario público da fe que el correspondiente edicto de ley fue debidamente cancelado el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, según comprobante de pago número IN dos cero uno nueve uno dos tres cuatro. Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Cartago, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.



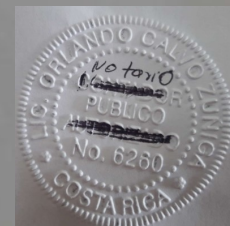


RAZON NOTARIAL

El suscrito notario público da fe que el aporte de capital social por un monto de dos millones de colones fue incluido en un Fideicomiso del Banco de Costa Rica mediante comprobante deposito número tres seis nueve el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Cartago, treinta de octubre del año dos mil diecinueve. 




ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



Scanned with
CamScanner

303450904



REGISTRO NACIONAL INMOBILIARIO

NOTARIO PUBLICO N° 28835


ORLANDO CALVO ZÚÑIGA COSTA RICA

0127780 R SERIE

NÚMERO Favor no rayar

CEDULA No. 0303450904

Telefonos: (506) 2202-0777 / 2202-0888 * Apartado Postal 523-2010 San José - Costa Rica * www.rnpdigital.com



REGISTRO NACIONAL INMOBILIARIO


BOLETA DE DIARIO

R 0127780

SERIE NÚMERO

PRESENTACIÓN

REGISTRO INMOBILIARIO



PARTES Evansito López/Maria Isabel Arguedas.

NOTARIO Orlando Calvo Zúñiga

Esta boleta es controlada a través de un sistema de seguridad. Su manejo es responsabilidad del Notario. En caso de extravío o sustracción debe informar de inmediato por escrito indicando la serie (s) y el número (s) de la boleta (s) a la oficina de Reconstrucción e Índice del Registro Inmobiliario del Registro Nacional.

Scanned with CamScanner



30/10/2019 BANCO DE COSTA RICA

TASACIÓN ELECTRONICA

NÚMERO DE ENTERO 187976

Archivo Nacional	20,00
Col. Contadores Privados	75,00
Col. Abogados	2 200,00
Educación y Cultura Municipal	4 000,00
Fiscal	625,00
Registro Nacional	44 620,00
Registro Nacional Libros Legales	17 150,00
Timbre Agrario	3 000,00
Total	76 690,00

SUB-TOTAL 76.690

DESCUENTO 4.361

TOTAL, COLONES 72.329

TASACIÓN 08209029-7

REGISTRO MERCANTIL Y PERSONAS

ACTO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

MONTO TASADO 2.000.000

DESCRIPCIÓN: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

BOLETA 0127780

FECHA 30/10/2019



Archivo de referencias del Folio N° 001 al Folio 034

NO. 002



NO. 2291 279 B4



PROCOLO

0 1 4 5 7 11 14 15 17 18

1 NÚMERO DOS: Ante mi ORLANDO CALVO ZUÑIGA, Notario Público con oficina abierta en
 2 Cartago, Guadalupe, de la plaza de deportes cien metros al sur, COMPARECEN: a) EVARISTO
 3 LOPEZ CAMPOS, mayor, casado una vez, portador de cédula de identidad número tres-cuatro
 4 cinco siete-uno dos tres, vecino de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las
 5 Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha y b) MARÍA ISABEL
 6 ARGUEDAS FERNÁNDEZ, mayor, casada una vez, profesora de ciencias, vecina de Cartago,
 7 veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa
 8 número dos Q a mano derecha, portadora de la cédula de identidad número dos - cuatro nueve
 9 seis - cuatro nueve dos y DICEN: Que es su voluntad constituir una SOCIEDAD ANÓNIMA de
 10 conformidad con las regulaciones del Código de Comercio y que se registrá además por las
 11 siguientes cláusulas: PRIMERA. DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará "
 12 INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA", el cual es nombre
 13 fantasía; pudiendo abreviarse en su aditamento "S.A.". SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL: El
 14 domicilio de la sociedad será la provincia de Cartago, cantón Central, distrito Guadalupe,
 15 veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa
 16 número dos Q a mano derecha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de país.
 17 TERCERA. OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad será el ejercicio amplio del
 18 comercio, la industria, la agricultura, la ganadería, el turismo, los servicios y todo tipo de
 19 actividades relacionadas con la representación de Casas Extranjeras y la exportación e
 20 importación de bienes. Para conseguir sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, dar o
 21 tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, y pignorar cualquier clase de bienes muebles o
 22 inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o entidades
 23 públicas o privadas, rendir fianzas y otras garantías en beneficio de socios o terceros, siempre
 24 que para ello reciba una retribución o beneficio, girar, negociar y realizar cualquier transacción
 25 con títulos valores, abrir cajas de seguridad en los Bancos del Estado o Privados para depositar,
 26 retirar valores, todo ello por medio de las personas que ostentan la representación legal de la
 27 sociedad, quienes a su vez podrán autorizar a otra u otras personas sin formalidad alguna. Asi
 28 mismo podrá formar parte de otras sociedades. Podrá formar parte y fusionarse con otras
 29 sociedades, tanto costarricenses como extranjeras. Está facultada a participar en licitaciones
 30 públicas o privadas, y procedimientos afines que realice el Estado y sus instituciones. Para



Scanned with
CamScanner

1 llevar a cabo sus fines, operaciones y giros comerciales, se desenvolverá en forma amplia y con
2 entera personalidad jurídica sin más limitaciones que las que le impongan las leyes, sus
3 compromisos o su pacto constitutivo. CUARTA. PLAZO SOCIAL: La sociedad tendrá una
4 duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir a partir de la fecha de su constitución.
5 QUINTA. CAPITAL SOCIAL: El capital social es la suma de DOS MILLONES DE COLONES
6 representados por cien acciones comunes y nominativas de veinte mil colones cada una,
7 íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: el compareciente EVARISTO LOPEZ
8 CAMPOS suscribe y paga noventa acciones comunes, la compareciente MARÍA ISABEL
9 ARGUEDAS FERNÁNDEZ, suscribe y paga diez acciones comunes. El suscrito Notario da fe del
10 pago en dinero efectivo de las acciones antes indicadas. Las partes autorizan al suscrito notario
11 para que consigne por razón notarial al pie del testimonio correspondiente, el número de la
12 boleta de depósito de dicho capital en un Banco del Sistema Bancario Nacional, para los efectos
13 del artículo ciento siete del Código de Comercio vigente. Dichas acciones serán firmadas por el
14 Presidente de la Junta Directiva, quien queda facultado para para hacer la emisión de los títulos
15 correspondientes y de las mismas podrán emitirse certificados de acciones que representen una
16 o más de ellas. Queda la sociedad expresamente autorizada para adquirir y vender sus propias
17 acciones, así como para otorgar préstamos sobre ellas, a juicio de la Junta Directiva que contará
18 con un plazo de quince días hábiles para tomar su decisión, la misma deberá ser sometida al
19 conocimiento de la Asamblea de Socios todo de conformidad con los artículos ciento
20 veintinueve, y ciento treinta y ocho del Código de Comercio. Las acciones serán indivisibles.
21 SEXTA. ADMINISTRACIÓN: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta de
22 tres miembros socios o extraños y ostentaran los cargos de PRESIDENTE, SECRETARIO y
23 TESORERO. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y
24 extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma,
25 conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Civil. El presidente podrá
26 sustituir su poder en todo o en parte sin previa autorización de la Junta Directiva o de la
27 Asamblea de Accionistas. Para ello podrá conferir todo tipo de poderes, revocarlos y otorgar
28 otros de nuevo. El presidente puede otorgar fianza o hipotecar cualquier bien de la sociedad para
29 lo cual no requerirá la autorización previa de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas.
30 Asimismo, para efectos bancarios, podrá autorizar a terceras personas para que actúen en



NO. 003



NO. 2291 279 B4

0 1 4 5 ? m 1 4 1 7 1 1

PROTOCOLO

1 cuentas corrientes, de ahorros o cualquier trámite bancario, sin que sea necesaria otra
 2 autorización además de la presente. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el
 3 domicilio social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes,
 4 y en caso de empate resolverá el Presidente con doble voto. En este acto se otorga poder
 5 general sin limite de suma, a la secretaria María Isabel Arguedas Fernández de calidades antes
 6 citadas conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Podrán sustituir o
 7 delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas
 8 sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas con facultades para actuar en forma
 9 individual. SÉTIMA. FISCAL: La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un FISCAL, quien
 10 podrá ser socio o extraño, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General de socios,
 11 y sus atribuciones serán las que consigne el artículo 197 del Código de Comercio vigente.
 12 OCTAVA. INVENTARIO Y BALANCES: El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de
 13 cada año, fecha en la cual se practicarán los inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las
 14 ganancias así como las pérdidas posibles se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al
 15 número de acciones de cada socio, previa reserva deducción para el fondo de reserva legal que
 16 establece el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. NOVENA DISOLUCIÓN: La
 17 sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causales de los incisos b, c y d
 18 del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Una vez disuelta la sociedad entrara en
 19 proceso de liquidación. Fungirá como liquidador la persona nombrada por la Asamblea General
 20 de Socios o por el Juez Civil del domicilio de la sociedad, el cual conservará sus facultades de
 21 representación y administración para tal efecto y las que establece el artículo doscientos catorce
 22 del Código de Comercio. Las bases para la liquidación son las que establece los artículos
 23 doscientos dieciséis al doscientos diecinueve inclusive del Código de Comercio. DÉCIMA.
 24 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar los estatutos y
 25 reglamentos internos de la sociedad; b) Sin perjuicio de las facultades que tenga la Asamblea de
 26 Accionistas, nombrar gerentes, agentes, apoderados o representantes, cuando lo considere
 27 conveniente, con las denominaciones y poderes que se estimen adecuados, para atender
 28 asuntos o aspectos especiales de negocios sociales. Podrá conferir a tales personas las
 29 facultades y atribuciones necesarias; c) Formular el memorial de la situación social, con
 30 balances, pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos o informes de acciones sin rendir



1 en su caso; d) Promover o impulsar las actividades de la empresa, y organizarlas del modo que
2 convenga más a los intereses de la sociedad. DÉCIMA PRIMERA. LA SAMBLEA DE
3 ACCIONISTAS: La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Se celebrará
4 una Asamblea de Accionistas una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura
5 del ejercicio económico, con el fin de aprobar o no los estados financieros de la sociedad. La
6 distribución de las utilidades o de las pérdidas reportadas se hará en proporción al número de
7 acciones y al valor facial de cada una. Se tratará en esta asamblea ordinaria los puntos que
8 indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. La asamblea de accionistas
9 se reunirá en forma extraordinaria previa convocatoria por parte del presidente de la Junta
10 Directiva para tratar los puntos que indica el artículo ciento cincuenta y seis del Código de
11 Comercio y cualquier otro no señalado expresamente en el pacto social. La Junta Directiva se
12 reunirá, previa convocatoria de su presidente, en forma ordinaria una vez cada seis meses y en
13 forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE
14 LOS NOMBRAMIENTOS: Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Fiscal durarán en sus
15 cargos por todo el plazo social. DÉCIMA TERCERA. CONVOCATORIA ASAMBLEA: Las
16 convocatorias de los socios para celebrar las Asambleas se hará mediante correo certificado,
17 con por lo menos quince días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. Se
18 prescindirá de previa convocatoria si en la asamblea está legalmente representada la totalidad
19 del Capital Social. DÉCIMA CUARTA RENUNCIA DE UN SOCIO: La renuncia de cualquier socio
20 deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo al
21 artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, debiendo el socio ofrecer sus acciones
22 a los socios restantes por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con un plazo
23 de quince días hábiles para pronunciarse sobre el ofrecimiento de las acciones realizadas por el
24 socio que ha renunciado. DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL: Para modificar
25 el Pacto Social se deberá hacer una asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme el
26 artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. DÉCIMA SEXTA: En todo lo que no haya
27 sido previsto aquí, la sociedad se regirá por la ley número 3284 del 30 de abril de 1964. Hasta
28 Aquí El Texto Del Pacto Social. Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas
29 acuerdan en forma firme lo siguiente: A. Tener por constituido la sociedad a partir del día de hoy
B. Proceder hacer los siguientes nombramientos de Junta Directiva por todo el plazo social:





NO. 004



NO. 2291 279 B4

0 4 4 5 7 m 4 4 4 7 4 4

PROTOCOLO

1 PRESIDENTE: EVARISTO LOPEZ CAMPOS, de calidades antes dichas; SECRETARIA: MARIA
 2 ISABEL ARGUEDAS FERNANDEZ, de calidades antes indicadas; TESORERO: LUIS MORA
 3 JIMÉNEZ, mayor, casado, Contador Público, vecino de Cartago, de la plaza deporte de Guadalupe
 4 cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número uno-cero uno ocho cinco - cero
 5 cinco cinco seis; para el cargo de FISCAL se acuerda nombrar al señor LUIS CALVO SEVILLA,
 6 mayor, soltero, administrador, vecino de Cartago, de la Ferretería la Bodeguita cien metros al
 7 sur, portador de la cédula de identidad número tres- cero uno nueve cinco - cero cinco cinco
 8 cinco. Todos los designados se encuentran presentes y aceptan expresamente sus cargos, para
 9 todos los efectos legales a la sociedad que por este acto se constituye una vez que la misma
 10 quede debidamente registrada. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. Se hace constar que los
 11 honorarios profesionales de notario público, los cuales ascienden a la suma de ciento ochenta y
 12 un mil quinientos colones exactos fueron cancelados en este acto, así como los derechos y
 13 timbres, estos últimos ascienden al monto de cien mil doscientos ochenta y cinco colones
 14 exactos. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. Expido un primer testimonio. Leído en voz alta
 15 el escrito a los comparecientes lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las trece horas del
 16 treinta de octubre del año dos mil diecinueve. *[Signatures]*

Archivo de Referencias









31/10/2019
18:22



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	304570123
Nombre:	EVARISTO
Primer Apellido:	LÓPEZ
Segundo Apellido:	CAMPOS
Conocido Como:	
Fecha de Nacimiento:	26/02/1977
Lugar de Nacimiento:	ORIENTAL CENTRAL CARTAGO
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO
Nombre Padre:	ALEJANDRO MATA CASTRO
Nombre Madre:	JACKELINE CORDERO MESEN
Empadronado:	SI
Fallecido:	NO

30/10/2019
18:30



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	204960492
Nombre:	MARIA ISABEL
Primer Apellido:	ARGUEDAS
Segundo Apellido:	FERNANDEZ
Conocido Como:	
Fecha de Nacimiento:	19-09-1974
Lugar de Nacimiento:	CENTRO ALAJUELA
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADA
Nombre Padre:	FERNANDO LOPEZ JIMENEZ
Nombre Madre:	DEYANIRA LEDEZMA ULATE
Empadronado:	NO
Fallecido:	NO

30/10/2019
18:34



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	301950555
Nombre:	LUIS
Primer Apellido:	CALVO
Segundo Apellido:	SEVILLA
Conocido Como:	
Fecha de Nacimiento:	19-09-1970
Lugar de Nacimiento:	CENTRO SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	SOLTÉRO
Nombre Padre:	RODRIGO ALVARADO BONILLA
Nombre Madre:	ODILIA BARQUERO QUIROS
Empadronado:	NO
Fallecido:	NO



**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
REGISTRO CIVIL
INFORME REGISTRAL
NACIMIENTO**

Número de Cédula:	101850556
Nombre:	LUIS
Primer Apellido:	MORA
Segundo Apellido:	JIMENEZ
Conocido Como:	
Fecha de Nacimiento:	19-09-1950
Lugar de Nacimiento:	SAN JOSE
Nacionalidad:	COSTARRICENSE
Estado Civil:	CASADO
Nombre Padre:	FRANCISCO ROJAS
Nombre Madre:	ELIA SOLIS ARIAS
Empadronado:	NO
Fallecido:	NO
Marginal:	NO

Consulta del nombre Montaña de Oro, en el sitio Web del Registro Nacional, Personas Jurídicas

Registro Nacional República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
Mural de César Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre

Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
MONTAÑA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-279485
MONTAÑA DE ORO O TRES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-723088
LA MONTAÑA ORO DE PENCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-146944
ORO DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-168563
MONTAÑA DE ORO PROJET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-564232
CORPORACION MINERA MONTAÑA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-204616
MONTAÑA DE ORO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-208871
ORO MONTAÑA DE ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-336849
CUEROS MONTAÑA DE ORO J.E.C.J.D. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-520251
ROCA DE ORO Y LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-335975
KORMA DE MONTAÑA LIMITADA	3-102-732355
HELECHOS DE MONTAÑA LIMITADA	3-102-033702

Consulta del nombre comercial Inversiones Montaña de Oro en propiedad intelectual consulta de Marca.

Registro Nacional República de Costa Rica
Sistema de Certificaciones e Informes Digitales

"La Patria"
Mural de César Valverde
Registro Nacional de Costa Rica

Consulta de Marcas o Signos Distintivos

Permite realizar una consulta por denominación del signo: el cual muestra todos aquellos signos distintivos que contengan la parte denominativa que se indicó en la búsqueda. O consultar por nombre del titular: el cual muestra todos aquellos titulares que contengan la parte denominativa que se indicó en la búsqueda.

• No se encontraron marcas con los datos brindados.

Tipo de Consulta:

Buscar Por:

Consultar

Consulta del nombre Inversiones Montaña de Oro de Campos, en el sitio Web del Registro Nacional, Personas Jurídicas


 Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
INVERSIONES DON MIGUEL DE CAMPOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-509225
MONTAÑA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-279485
JUNTA EDUCACION ESCUELA CAMPOS DE ORO ABANGARES	3-008-112369
GANADERA CAMPOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025760
QUINTAS CAMPOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-130295
CAFETALERA CAMPOS DE ORO ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-318232
TRANSPORTES LUAN CAMPOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-727256
COMPAÑIA AGRICOLA CAMPOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-776069
MONTAÑA DE ORO Q TRES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-723088
LA MONTAÑA ORO DE PENCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-146944
ORO DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-168563
MONTAÑA DE ORO PROJET MANAGEMENT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-564232
CORPORACION MINERA MONTAÑA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-204616
MONTAÑA DE ORO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-208871
ORO MONTAÑA DE ORIENTAL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-336849
CUEROS MONTAÑA DE ORO J.E.C.J.D. SOCIEDAD ANONIMA	3-101-520251
CAMPOS DE ORO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-012239
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA PRIMERA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635592
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA DOCEAVA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635596
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA ONCEAVA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635597




 Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA NOVENA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635598
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA DECIMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635601
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA OCTAVA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635602
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA SETIMA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635603
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA QUINTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635604
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA SEXTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635605
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA CUARTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635606
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA TERCERA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635607
CAMPOS DE MONTES DE ORO CABAÑA SEGUNDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-635608
ASOCIACION JUNTA DE VECINOS CAMPOS DE ORO, ABAGARES	3-002-644960
CAMPOS DE MONTES DE ORO C&S SOCIEDAD ANONIMA	3-101-432720
AGRICOLA CAMPOS DE ORO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-274562
COMPAÑIA MINERA VETA CAMPOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-060707
ROCA DE ORO Y LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-335975
INVERSIONES ESFERASA DE ORO LIMITADA	3-102-647773
INVERSIONES JARDINES DE ORO LIMITADA	3-102-649662
INVERSIONES ALMENDRO DE ORO LIMITADA	3-102-649679
ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA DE ABANGARES	3-002-061259
ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARRILLADO SANITARIO DE CAMPOS DE ORO Y CANDELARIA DE ABANGARES	3-002-431035
COMPAÑIA DE FIDEICOMISO CAMPOS DE ORO CONSOLIDADOS DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-047053





Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
ASOCIACION JUNTA DE VECINOS DE CAMPOS DE ORO-LA PLAZA ABANGARES, GUANACASTE	3-002-663389
INVERSIONES CAMPOS & NUÑEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-580691
INVERSIONES CAMPOS ARAYA DE ZARCERO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-583433
INVERSIONES HEBRON DE LOS CAMPOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-176295
INVERSIONES CAMPOS DE PUNTARENAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-553865
INVERSIONES CAMPOS CANO DE ESPARZA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-205134
COMPAÑIA DE INVERSIONES CAMPOS ROMAN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-229308
INVERSIONES CAMPOS ELISEOS DE ESCAZU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-269611
INVERSIONES CAMPOS DE VALLENAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-393187
INVERSIONES CAMPOS TENORIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-434127
INVERSIONES CAMPOS & MAISONAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-572445
INVERSIONES CAMPOS MARTINEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-772027
INVERSIONES MOSTAJO DE MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-596628
INVERSIONES MONTAÑA MAGNA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-555056
INVERSIONES DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-025564
INVERSIONES LA MONTAÑA DE BERAKAH SOCIEDAD ANONIMA	3-101-634714
INVERSIONES MONTAÑA DE ROSAS DORADAS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-660958
INVERSIONES INMOBILIARIAS DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-154491
INVERSIONES MAJUMA DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-322495
INVERSIONES LINDARAJA DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-410829

«« « 1 2 3 4 5 » »»



Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
INVERSIONES BANDYOR DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-413433
INVERSIONES MAR DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-498181
INVERSIONES LAGO DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-517657
INVERSIONES RIZO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-611065
INVERSIONES KARINA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-589059
INVERSIONES EL LEON DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-023199
COMPAÑIA DE INVERSIONES ORO INFINITO SOCIEDAD	3-101-631777
INVERSIONES ROCAUMA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-632828
INVERSIONES PUENTE DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-047680
INVERSIONES EL TIGRE DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-055916
INVERSIONES TRIPLE OCHO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-693842
INVERSIONES ESCORPION DE ORO WC SOCIEDAD ANONIMA	3-101-428148
M & M INVERSIONES DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-074597
INVERSIONES CERRO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-713919
INVERSIONES EL YUGO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083495
INVERSIONES HILO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-094289
INVERSIONES AMERICANAS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-125975
INVERSIONES LA MANDARINA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-131914
INVERSIONES PACIFITER DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-133467
INVERSIONES SILVA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-133893

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
INVERSIONES RAYO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-146548
INVERSIONES MURCE DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-157720
INVERSIONES INTERNACIONALES MONTES DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-160303
INVERSIONES DE ORO ACOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-161350
INVERSIONES TRIDENTE DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-161801
INVERSIONES SIGLO VEINTIUNO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-168294
INVERSIONES KILOMETRO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-184807
INVERSIONES EL VEINTE DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-193537
INVERSIONES CASTILLOS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-197173
INVERSIONES INTERNACIONALES PUERTA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-548397
INVERSIONES PICO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-202384
INVERSIONES ROSA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-213840
INVERSIONES FRAMAR DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-217911
INVERSIONES MAU DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-220537
INVERSIONES GEOARA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-227510
INVERSIONES MANDOLINA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-268138
INVERSIONES EL CARNERO DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-268598
INVERSIONES HORMIGON DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-274395
INVERSIONES PAGINAS DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-285494
INVERSIONES RAYUELA DE ORO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-308982

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Consulta del nombre Repuestos Automotrices Montaña Azul, en el sitio Web del Registro Nacional, Personas Jurídicas

Consulta de Personas Jurídicas por Nombre



Permite realizar una consulta por el nombre de una persona jurídica

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
REPUESTOS AUTOMOTRICES LIMITADA	3-102-004298
REPUESTOS AUTOMOTRICES NACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-021024
REPUESTOS AUTOMOTRICES REGA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-047905
REPUESTOS AUTOMOTRICES FAMBERMU SOCIEDAD ANONIMA	3-101-579593
REPUESTOS AUTOMOTRICES ELEAZAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-548476
REPUESTOS AUTOMOTRICES PICADO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-253525
REPUESTOS AUTOMOTRICES MAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-276523
REPUESTOS AUTOMOTRICES RODRIGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-494037
REPUESTOS AUTOMOTRICES LA FORTUNA LIMITADA	3-102-340064
FUNDACION MONTAÑA AZUL	3-006-403781
MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-081478
GANADERA MONTAÑA AZUL LIMITADA	3-102-080509
REPUESTOS AUTOMOTRICES PARA EXPORTAR DOMINGUEZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-612329
RAP REPUESTOS AUTOMOTRICES PEREZ SOCIEDAD ANONIMA	3-101-700156
COMPAÑIA IMPORTADORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-060798
ASOCIACION COSTARRICENSE DE IMPORTADORES DE REPUESTOS AUTOMOTRICES	3-002-676730
MERCADO ELECTRONICO DE REPUESTOS AUTOMOTRICES, MERA LIMITADA	3-102-685053
REPUESTOS AUTOMOTRICES K Y H SOCIEDAD ANONIMA	3-101-704417
REPUESTOS AUTOMOTRICES O S A SOCIEDAD ANONIMA	3-101-083661
REPUESTOS AUTOMOTRICES J MORAGA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-104871

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
REPUESTOS AUTOMOTRICES P & P SOCIEDAD ANONIMA	3-101-121169
REPUESTOS AUTOMOTRICES J & C SOCIEDAD ANONIMA	3-101-576352
REPUESTOS AUTOMOTRICES Z M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-159010
REPUESTOS AUTOMOTRICES LA URUCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-262855
REPUESTOS INTERNACIONALES AUTOMOTRICES DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-296837
REPUESTOS AUTOMOTRICES REFA DE DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-310846
JOFRAN REPUESTOS AUTOMOTRICES E HIDRAULICOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-333885
REPUESTOS AUTOMOTRICES EL AMIGO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-346451
IMPERIO DE REPUESTOS AUTOMOTRICES MARYGIOVA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-351520
REPUESTOS Y PARTES AUTOMOTRICES BT SOCIEDAD ANONIMA	3-101-432662
REPUESTOS AUTOMOTRICES GRAVILIAS XIONG CHEN SOCIEDAD ANONIMA	3-101-785466
MONTAÑA PRADO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-052545
AGUA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-705645
MONTAÑA AZUL MORAVIANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-309282
MONTAÑA ROCA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-324926
ASOCIACION DE COMERCIALIZADORES DE REPUESTOS Y ACCESORIOS AUTOMOTRICES USADOS	3-002-341595
RECONSTRUCTORA DE REPUESTOS AUTOMOTRICES G V SOCIEDAD ANONIMA	3-101-149140
REPUESTOS Y SERVICIOS AUTOMOTRICES GE PE LE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-537400
REPUESTOS E IMPORTACIONES AUTOMOTRICES M TRES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-267843
J & J DE HEREDIA REPUESTOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-333466

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE REPUESTOS AUTOMOTRICES MAROONE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-372040
MINAC PAOLI DEL VALLE AZUL ACABADOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-403989
MONTAÑA AZUL DE PRUSIA, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-596723
LA FUENTE DE LA MONTAÑA AZUL LIMITADA	3-102-648580
INVERSIONES RIO MONTAÑA CIELO AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-648970
MONTAÑA AZUL DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-110842
RESERVA ECOLOGICA DE MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-138420
RIO MONTAÑA AZUL C.R.C., SOCIEDAD ANONIMA	3-101-486815
INVERSIONES MONTAÑA AZUL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-155977
VISTA AZUL DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-184504
PRODUCCIONES PAISAJE DE LA MONTAÑA AZUL LIMITADA	3-101-553929
LA MONTAÑA AZUL DE SAMARA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-552902
EXPORTADORA DE CAFE MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-214459
COBAYA DE LA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-314405
INVERSIONES MONTAÑA AZUL RODRIGUEZ SEGURA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-323701
INVERSIONES MONTAÑA AZUL BEBEDERO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-340236
BIENES RAICES MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-363849
L&A CAFE MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-414716
MAR AZUL Y MONTAÑA ESCONDIDA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-457315
VIVERO Y JARDINES MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-472379

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
MONTAÑA AZUL DE MONTERREY I.M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-474128
LLUVIA DE LA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-530054
IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE VEHICULOS Y REPUESTOS AUTOMOTRICES TECNOPAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-677831
ALMA-AMIGOS DE LA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-586977
ASOCIACION DE VIVIENDA MONTAÑA AZUL PROFUNDO LA UNION	3-002-340032
AGROINDUSTRIAL MONTAÑA AZUL INTERNACIONAL DEL SIGLO XXI SOCIEDAD ANONIMA	3-101-216582
EL GENIO AZUL DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-250489
LA CASA DE LA MONTAÑA DEL MAR AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-514081
LA SENDA AZUL DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-358941
ARDILLAS YAVES DE LA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-359055
VILLAS MONTAÑA AZUL DE VARA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-379738
EL JABALI DE LA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-404060
GUAYACAN DE LA MONTAÑA VERDE-AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-410293
LA HORTENSIA AZUL DE LA MONTAÑA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-467877
A C PUERTO AZUL CUARENTA Y SEIS MONTAÑA ABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-479531
EL ALIKE AZUL DE LA MONTAÑA DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-505334
INVERSIONES Y PROPIEDADES DE MONTAÑA AZUL DE COSTA RICA LIMITADA	3-102-430123
LOS SUEÑOS DE LA MONTAÑA AZUL SOCIEDAD ANONIMA	3-101-562906
ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE INVERSIONES MONTAÑA AZUL DEL NORTE S A Y AFINES	3-002-283471
TORRES COLIBRI DE LA MONTAÑA AZUL EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-105-621433

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Buscar Por:

Buscar

[Ejemplos de Consulta](#)

Nombre	Identificación
ASOCIACION VECINAL PRO VIVIENDA Y BIENESTAR DE MONTAÑA AZUL DE PARRITA	3-002-643459
CORPORACION CIELO AZUL DE LA MONTAÑA ESTRELLADA C A M SOCIEDAD ANONIMA	3-101-539224
COSTA MONTAÑA ESTATES PICEA AZUL CIENTO SETENTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-448194
COSTA MONTAÑA ESTATES AZUL CLARO CERO NOVENTA Y SIETE SOCIEDAD ANONIMA	3-101-451788
COSTA MONTAÑA ESTATES LAGO AZUL CERO SESENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-453601
COSTA MONTAÑA ESTATES BAHIA AZUL CERO CUARENTA Y DOS SOCIEDAD ANONIMA	3-101-454016
POLARIZADOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-733152
INVERSIONES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-665393
ACABADOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-023330
MULTISERVICIOS AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-028402
CONSTAIMEX AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-630359
NOVEDADES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-038883
ELECTROPARTES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-049775
INVERSIONES AUTOMOTRICES SEBISA LIMITADA	3-102-659420
MOTORES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-080986
MODIFICACIONES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-086440
EMPAQUES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-090959
HULES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-103002
PARTES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-118474
SUPLIPARTES AUTOMOTRICES SOCIEDAD ANONIMA	3-101-141298

«« « 1 2 3 4 5 » »»

Consulta del nombre comercial Repuestos Automotrices Montaña Azul en propiedad intelectual consulta de Marca.

018

The screenshot shows the website of the Registro Nacional República de Costa Rica. The header includes the logo and the text "Registro Nacional República de Costa Rica" and "Sistema de Certificaciones e Informes Digitales". A colorful mural of a woman's face is visible in the background. On the left, there is a navigation menu with items like "Bienes Monitoreados", "Búsqueda Gráfica Marcas", "Carrito de Compras", "Consultas Gratuitas", "Certificación Imágenes", "Detalle de Servicios", "Historial de Compras", "Historial de Usos", "Impuesto Personas Jurídicas", and "Índice Personas Físicas". The main content area is titled "Consulta de Marcas o Signos Distintivos" and contains an information icon and text explaining the search process. Below this, it states "No se encontraron marcas con los datos brindados." and shows the search criteria: "Tipo de Consulta: Por Denominación del Signo" and "Buscar Por: Repuestos Automotrices Mon". A "Consultar" button is located at the bottom right of the search area.

Edicto 1

Mediante escritura número dos otorgada ante esta notaría se constituyó la sociedad **Inversiones Montañas de Oro de Campos sociedad Anónima** con domicilio social en Cartago, Central, Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país, con un plazo social de noventa y nueve años, que tendrá por objeto el ejercicio amplio del comercio, la industria en general y la prestación de servicios, con un Consejo de Administración que será conformado por presidente, secretario y tesorero, contará con fiscal y agente residente.—San José, treinta de octubre dos mil diecinueve.—Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN20191234).

30/10/2019 BANCO DE COSTA RICA

TASACIÓN ELECTRONICA

NÚMERO DE ENTERO 187976

Archivo Nacional	20,00
Col. Contadores Privados	75,00
Col. Abogados	2 200,00
Educación y Cultura Municipal	5 000,00
Fiscal	4 000,00
Fiscal	625,00
Registro Nacional	44 620,00
Regisro Nacional Libros Legales	17 150,00
Timbre Agrario	3 000,00
Total	76 690,00

SUB-TOTAL 76.690

DESCUENTO 4.361

TOTAL, COLONES 72.329

TASACIÓN 08209029-7

REGISTRO MERCANTIL Y PERSONAS

ACTO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

MONTO TASADO 2.000.000

DESCRIPCIÓN: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

BOLETA 0127780

FECHA 30/10/2019





T: 575 A: 77261
F: 31-10-2019
H: 08:30:20

SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS
S.A. SE NOMBRA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL.
ESCRITURA OTORGADA EN CARTAGO A LAS A LAS TRECE HORAS DEL TREINTA
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
NOTARIO: ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
MERCANTIL
SOCIEDADES

&&

NÚMERO DOS: Ante mí **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**, Notario Público con oficina abierta en Cartago, Guadalupe, de la plaza de deportes cien metros al sur, **COMPARECEN:** a) **EVARISTO LOPEZ CAMPOS**, mayor, casado una vez, portador de cédula de identidad número tres-cuatro cinco siete-uno dos tres, vecino de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha y b) **MARÍA ISABEL ARGUEDAS FERNÁNDEZ**, mayor, casada una vez, profesora de ciencias, vecina de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, portadora de la cédula de identidad número dos – cuatro nueve seis – cuatro nueve dos y **DICEN:** Que es su voluntad constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA** de conformidad con las regulaciones del Código de Comercio y que se registrá además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará " **INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA**", el cual es nombre fantasía; pudiendo abreviarse en su aditamento "S.A".
SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad será la provincia de Cartago, cantón Central, distrito Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de país. **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la sociedad será el ejercicio amplio del comercio, la industria, la agricultura, la ganadería, el turismo, los servicios y todo tipo de actividades relacionadas con la representación de Casas Extranjeras y la exportación e importación de bienes. Para conseguir sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, y pignorar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**



Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



**SE CONSTITUYE LA SOCIEDAD INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS
S.A. SE NOMBRA JUNTA DIRECTIVA Y FISCAL.
ESCRITURA OTORGADA EN CARTAGO A LAS A LAS TRECE HORAS DEL TREINTA
DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.
NOTARIO: ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
MERCANTIL
SOCIEDADES**

&&

NÚMERO DOS: Ante mí **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**, Notario Público con oficina abierta en Cartago, Guadalupe, de la plaza de deportes cien metros al sur, **COMPARECEN:** a) **EVARISTO LOPEZ CAMPOS**, mayor, casado una vez, portador de cédula de identidad número tres-cuatro cinco siete-uno dos tres, vecino de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha y b) **MARÍA ISABEL ARGUEDAS FERNÁNDEZ**, mayor, casada una vez, profesora de ciencias, vecina de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, portadora de la cédula de identidad número dos – cuatro nueve seis – cuatro nueve dos y **DICEN:** Que es su voluntad constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA** de conformidad con las regulaciones del Código de Comercio y que se registrá además por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. DENOMINACIÓN SOCIAL: La sociedad se denominará " **INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS SOCIEDAD ANÓNIMA**", el cual es nombre fantasía; pudiendo abreviarse en su aditamento "S.A."
SEGUNDA. DOMICILIO SOCIAL: El domicilio de la sociedad será la provincia de Cartago, cantón Central, distrito Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera de país. **TERCERA. OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la sociedad será el ejercicio amplio del comercio, la industria, la agricultura, la ganadería, el turismo, los servicios y todo tipo de actividades relacionadas con la representación de Casas Extranjeras y la exportación e importación de bienes. Para conseguir sus fines la sociedad podrá adquirir, enajenar, dar o tomar en arrendamiento, vender, hipotecar, y pignorar cualquier clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar todo tipo de contratos y obtener préstamos con personas o
ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



compuesta de tres miembros socios o extraños y ostentaran los cargos de **PRESIDENTE, SECRETARIO y TESORERO**. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código de Civil. El presidente podrá sustituir su poder en todo o en parte sin previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea de Accionistas. Para ello podrá conferir todo tipo de poderes, revocarlos y otorgar otros de nuevo. El presidente puede otorgar fianza o hipotecar cualquier bien de la sociedad para lo cual no requerirá la autorización previa de la Junta Directiva o Asamblea de Accionistas. Asimismo, para efectos bancarios, podrá autorizar a terceras personas para que actúen en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier trámite bancario, sin que sea necesaria otra autorización además de la presente. Las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en el domicilio social. Sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los presentes, y en caso de empate resolverá el Presidente con doble voto. **SÉTIMA. FISCAL:** La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un **FISCAL**, quien podrá ser socio o extraño, cuyo nombramiento corresponderá a la Asamblea General de socios, y sus atribuciones serán las que consigne el artículo 197 del Código de Comercio vigente. **OCTAVA. INVENTARIO Y BALANCES:** El ejercicio económico termina el treinta de setiembre de cada año, fecha en la cual se practicarán los inventarios y balances de acuerdo con la ley. Las ganancias así como las pérdidas posibles se distribuirán proporcionalmente de acuerdo al número de acciones de cada socio, previa reserva deducción para el fondo de reserva legal que establece el artículo ciento cuarenta y tres del Código de Comercio. **NOVENA DISOLUCIÓN:** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando se produzcan las causales de los incisos b, c y d del artículo doscientos uno del Código de Comercio. Una vez disuelta la sociedad entrara en proceso de liquidación. Fungirá como liquidador la persona nombrada por la Asamblea General de Socios o por el Juez Civil del domicilio de la sociedad, el cual conservará sus facultades de representación y administración para tal efecto y las que establece el artículo doscientos catorce del Código de Comercio. Las bases para la liquidación son las que establece los artículos doscientos dieciséis al doscientos diecinueve inclusive del Código de Comercio. **DÉCIMA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA:** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dictar los estatutos y reglamentos internos de la sociedad; b) Sin perjuicio de las facultades que tenga la Asamblea de Accionistas, nombrar gerentes, agentes, apoderados o representantes, cuando lo considere conveniente, con las denominaciones y poderes que se estimen adecuados, para atender asuntos o aspectos especiales de negocios sociales. Podrá conferir a tales personas las facultades y atribuciones necesarias; c) Formular el

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



memorial de la situación social, con balances, pérdidas o beneficios habidos, cuenta de dividendos o informes de acciones sin rendir en su caso; d) Promover o impulsar las actividades de la empresa, y organizarlas del modo que convenga más a los intereses de la sociedad. **DÉCIMA PRIMERA. LA SAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Se celebrará una Asamblea de Accionistas una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio económico, con el fin de aprobar o no los estados financieros de la sociedad. La distribución de las utilidades o de las pérdidas reportadas se hará en proporción al número de acciones y al valor facial de cada una. Se tratará en esta asamblea ordinaria los puntos que indica el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. La asamblea de accionistas se reunirá en forma extraordinaria previa convocatoria por parte del presidente de la Junta Directiva para tratar los puntos que indica el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio y cualquier otro no señalado expresamente en el pacto social. La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria de su presidente, en forma ordinaria una vez cada seis meses y en forma extraordinaria cuando sea convocada por el presidente. **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE LOS NOMBRAMIENTOS:** Tanto los miembros de la Junta Directiva como el Fiscal durarán en sus cargos por todo el plazo social. **DÉCIMA TERCERA. CONVOCATORIA ASAMBLEA:** Las convocatorias de los socios para celebrar las Asambleas se hará mediante correo certificado, con por lo menos quince días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea. Se prescindirá de previa convocatoria si en la asamblea está legalmente representada la totalidad del Capital Social. **DÉCIMA CUARTA RENUNCIA DE UN SOCIO:** La renuncia de cualquier socio deberá conocerse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto de acuerdo al artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio, debiendo el socio ofrecer sus acciones a los socios restantes por medio de la Junta Directiva. La Junta Directiva contará con un plazo de quince días hábiles para pronunciarse sobre el ofrecimiento de las acciones realizadas por el socio que ha renunciado. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN DEL PACTO SOCIAL:** Para modificar el Pacto Social se deberá hacer una asamblea general extraordinaria de accionistas, conforme el artículo ciento cincuenta y seis del Código de Comercio. **DÉCIMA SEXTA:** En todo lo que no haya sido previsto aquí, la sociedad se regirá por la ley número 3284 del 30 de abril de 1964. **Hasta Aquí El Texto Del Pacto Social.** Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas acuerdan en forma firme lo siguiente: **A.** Tener por constituido la sociedad a partir del día de hoy **B.** Proceder hacer los siguientes nombramientos de Junta Directiva por todo el plazo social: **PRESIDENTE: EVARISTO LOPEZ CAMPOS,** de calidades antes dichas; **SECRETARIA: MARIA ISABEL ARGUEDAS FERNANDEZ,** de calidades antes indicadas; **ORLANDO CALVO ZÚÑIGA**

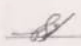


Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



TESORERO: LUIS MORA JIMÉNEZ, mayor, casado, Contador Público, vecino de Cartago, de la plaza deporte de Guadalupe cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número uno-cero uno ocho cinco – cero cinco cinco seis; para el cargo de **FISCAL** se acuerda nombrar al señor **LUIS CALVO SEVILLA**, mayor, soltero, administrador, vecino de Cartago, de la Ferretería la Bodeguita cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número tres- cero uno nueve cinco – cero cinco cinco cinco. Todos los designados se encuentran presentes y aceptan expresamente sus cargos, para todos los efectos legales a la sociedad que por este acto se constituye una vez que la misma quede debidamente registrada. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. Se hace constar que los honorarios profesionales de notario público, los cuales ascienden a la suma de ciento ochenta y un mil quinientos colones exactos fueron cancelados en este acto, así como los derechos y timbres, estos últimos ascienden al monto de cien mil doscientos ochenta y cinco colones exactos. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. Expido un primer testimonio. Leído en voz alta el escrito a los comparecientes lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las trece horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve. **ILEGIBLE—ILEGIBLE— OCZ—**. Lo anterior es copia fiel de la escritura número dos, visible a **FOLIO CERO CERO DOS FRENTE AL CERO CERO AL CERO CERO CUATRO FRENTE** del tomo uno de mi protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. 



ORLANDO CALVO ZÚÑIGA

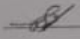


Scanned with
CamScanner

303450904

ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



identidad número tres- cero uno nueve cinco – cero cinco cinco cinco. Todos los designados se encuentran presentes y aceptan expresamente sus cargos, para todos los efectos legales a la sociedad que por este acto se constituye una vez que la misma quede debidamente registrada. SIN QUE TOME NOTA EL REGISTRO. Se hace constar que los honorarios profesionales de notario público, los cuales ascienden a la suma de ciento ochenta y un mil quinientos colones exactos fueron cancelados en este acto, así como los derechos y timbres, estos últimos ascienden al monto de cien mil doscientos ochenta y cinco colones exactos. SIGUE TOMANDO NOTA EL REGISTRO. Expido un primer testimonio. Leído en voz alta el escrito a los comparecientes lo aprobaron y todos firmamos en Cartago, a las trece horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve. ILEGIBLE—ILEGIBLE— OCZ—. Lo anterior es copia fiel de la escritura número dos, visible a FOLIO CERO CERO DOS FRENTE AL CERO CERO AL CERO CERO CUATRO FRENTE del tomo uno de mi protocolo. Confrontada con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz. 



ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



303450904



Scanned with
CamScanner



ORLANDO CALVO ZÚÑIGA
303450904



RAZÓN NOTARIAL

El suscrito notario público hace constar, que los derechos y timbres de Ley de la presente escritura fueron cancelados mediante tasación electrónica del Banco de Costa Rica el treinta de octubre del año dos mil diecinueve, según entero bancario número uno ocho siete nueve siete seis cero siete. Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Cartago, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.



RAZON NOTARIAL

El suscrito notario público da fe que el correspondiente edicto de ley fue debidamente cancelado el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, según comprobante de pago número IN dos cero uno nueve uno dos tres cuatro. Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Cartago, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.



RAZON NOTARIAL

El suscrito notario público da fe que el aporte de capital social por un monto de dos millones de colones fue incluido en un Fideicomiso del Banco de Costa Rica mediante comprobante deposito número tres seis nueve el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve. Lic. Orlando Calvo Zúñiga, Cartago, treinta de octubre del año dos mil diecinueve.



ORLANDO CALVO ZÚÑIGA



Scanned with
CamScanner

303450904





Lic. Orlando Calvo Zúñiga
 Cédula :303450904
 Dirección: Cartago, Guadalupe, de la plaza de deportes
 cien metros al sur
 Teléfono: 88183890
 Email: orlandocalvoz@hotmail.com

Comprobante Electrónico
Factura Electrónica:
00100001010000000180
PAGADA

Fecha: 31-10-2019
 Vencimiento: 31-10-2019
 Act. económica: 701002
 Clave:
 5003110190031010607510010000101000000200139/32447

Cliente: EVARISTO LÓPES CAMPOS

Número de identificación: 205600268
 Dirección: Cartago, veinticinco metros al
 oeste del Supermercado las
 Américas, urbanización las
 Américas casa número dos Q a
 mano derecha
 8818 3780
 Teléfono:
 E-mail: evaristo@hotmail.com

Contacto: Orlando Calvo Zúñiga

Teléfono: 88183890
 E-mail: evaristo@hotmail.com

Información financiera

Condición de Venta: Contado
 Código de Moneda: CRC
 Tipo de Cambio: CRC 1.00
 Medio de pago: Recaudado por terceros

servicio	precio	% impuesto	impuesto	total
Constitución de Sociedad Anónima	181 500,00	13%	23 595,00	205 095,00
Inscripción de nombre comercial	181 500,00	13%	23 595,00	205 095,00

Comentario: Monto Total:	410 190,00
Descuento:	-
Subtotal:	410 190,00
Total IVA:	47 190,00
Otros Impuestos:	
Total:	457 380,00

Documento emitido conforme lo establecido en la resolución de Factura Electrónica, N° DGT-R-033-2019 del veinte de junio de dos mil diecinueve de la Dirección General de Tributación.

Fecha y Hora de Emisión 30-10-2019 14:09:48

Versión: 4.3

Generada por: www.facturaGTI.com



Scanned with
CamScanner





REGISTRÓ DE PERSONAS JURÍDICAS

DOCUMENTO INSCRITO: 575-77261-1

****NO SE PRESENTARON DOCUMENTOS ADICIONALES****

NÚMERO FECHA	MOVIMIENTO	CITAS-CÈDULA	NÚMERO LEGALIZACIÓN
1 01/11/2019	CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-535264	4065000012670

ÚLTIMA LÍNEA

Dasfina Leticia Velasco

AUTORIZADO POR: _____

REGISTRADOR: 493 OSVALDO PEREZ UREÑA

Número 01

INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS S.A.

Cédula Jurídica 3-101-535264

CERTIFICADO REPRESENTATIVO DE NOVENTA ACCIONES PROPIEDAD

DE:

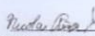
EVARISTO LÓPEZ CAMPOS

Sociedad constituida mediante escritura otorgada en Cartago, a las trece horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ante el notario público Orlando Calvo Zúñiga, inscrita al Tomo quinientos setenta y cinco, Asiento setenta y siete mil doscientos sesenta y uno, Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Domicilio: Cartago, Central, Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha.

Duración: Noventa y nueve (99) años a partir del 30 de octubre de 2019.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO: €2.00.000 (dos millones de colones) representado en 100 (cien) acciones comunes y Nominativas de €20.000 (veinte mil colones cada una).


Evaristo López Campos

Cartago, 02 de noviembre de 2019

PRESIDENTE

Número 02

INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS S.A.

Cédula Jurídica 3-101-535264

CERTIFICADO REPRESENTATIVO DE DIEZ ACCIONES PROPIEDAD

DE:

MARIA ISABEL ARGUEDAS FERNANDEZ

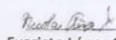
Sociedad constituida mediante escritura otorgada en Cartago, a las trece horas del treinta de octubre del año dos mil diecinueve, ante el notario público Orlando Calvo Zúñiga, inscrita al Tomo quinientos setenta y cinco, Asiento setenta y siete mil doscientos sesenta y uno, Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Domicilio: Cartago, Central, Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha.

Duración: Noventa y nueve (99) años a partir del 30 de octubre de 2019.

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO: C2.00.000 (dos millones de colones) representado en 100 (cien) acciones comunes y nominativas de C20.000 (veinte mil colones cada una).

Cartago, 02 de noviembre de 2019


Evaristo López Campos

PRESIDENTE

Libros legales

Inversiones Montaña de Oro de Campos S.A.

Cédula Jurídica

3-101-535264

Libro de Registro de Socios

Número de Legalización

4065000012670

030

001

4065000012670

Inversiones Montaña de Oro de Campos S.A.**Cédula Jurídica 3-101-535264**

Asiento número uno: El capital suscrito y pagado de la sociedad **INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno – quinientos treinta y cinco mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliada en Cartago, Central, Guadalupe, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, es de dos millones de colones representados por cien acciones comunes y nominativas de veinte mil colones cada una, íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma: **EVARISTO LOPEZ CAMPOS** suscribe y paga noventa acciones comunes, la socia **MARÍA ISABEL ARGUEDAS FERNÁNDEZ**, suscribe y paga diez acciones comunes.

Maria Isabel Arguedas Fernandez *Evaristo Lopez Campos*



031

Inversiones Montaña de Oro de Campos S.A.

Cédula Jurídica

3-101-535264

Libro de Actas del Consejo de Administración

Número de Legalización

4065000012670

032

001

4065000012670

Inversiones Montaña de Oro de Campos S.A.

Cédula Jurídica 3-101-535264

Asiento número uno:



Scanned with
CamScanner

Inversiones Montaña de Oro de Campos S. A.

Cédula Jurídica

3-101-535264

Libro de actas de Asamblea de Socios

Número de Legalización

4065000012670



001

4065000012670

INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS S. A.

Cédula Jurídica 3-101-535264

Asiento Uno: Constituidos los otorgantes en Asamblea General de Accionistas acuerdan en forma firme lo siguiente: **A.** Tener por constituido la sociedad a partir del día de hoy **B.** Proceder hacer los siguientes nombramientos de Junta Directiva por todo el plazo social: **PRESIDENTE: EVARISTO LOPEZ CAMPOS**, de calidades antes dichas; **SECRETARIA: MARIA ISABEL ARGUEDAS FERNANDEZ**, de calidades antes indicadas; **TESORERO: LUIS MORA JIMÉNEZ**, mayor, casado, Contador Público, vecino de Cartago, de la plaza deporte de Guadalupe cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número uno-cero uno ocho cinco – cero cinco cinco seis; para el cargo de **FISCAL** se acuerda nombrar al señor **LUIS CALVO SEVILLA**, mayor, soltero, administrador, vecino de Cartago, de la Ferreteria la Bodeguita cien metros al sur, portador de la cédula de identidad número tres- cero uno nueve cinco – cero cinco cinco cinco. Todos los designados se encuentran presentes y aceptan expresamente sus cargos, para todos los efectos legales a la sociedad que por este acto se constituye una vez que la misma quede debidamente registrada. *mmmsca, María Isabel Arguedas, Luis Mora Jiménez, Luis Calvo Sevilla*





REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
SOLICITUD DE NOMBRE COMERCIAL

RPI-03

El suscrito¹: Orlando Calvo Lasiga, Abogado, Notario, portador cédula N° 0303450904, vecino Cartago, Guadalupe

En concepto de apoderado²: Apoderado especial.

Según: Certificación o Poder adjunta³
 Certificación o Poder adjunta al Expediente⁴

De la sociedad denominada⁵: Montañas de Oro Campos S.A
cédula Jurídica N° 3-101-535264.

Organizada y existente bajo las leyes de⁶: Costa Rica

Domiciliada en⁷: Cartago Guadalupe 25 metros al Oeste del Supermercado, las Américas, Urbanización Las Américas casa número 2 A.

Hace constar que el solicitante es titular de un establecimiento ubicado en⁸:
Misma dirección de la domiciliada.

Solicito la inscripción del Nombre Comercial (nombre con logotipo o sin éste)⁹

Respuertos Automotrices Montaña Azul.

Registro Propiedad Industrial

04 NOV 2019



Recibido para Trámite

¹ Debe indicar nombre completo del solicitante, calidades, número de cédula u otra identificación, domicilio exacto. Si la solicitud se presenta a título personal pasar al punto 8.

² Debe indicar si es: apoderado general, apoderado generalísimo, apoderado especial o si se apersona como gestor de negocios (debe aportar pagare según artículo 286 Código Procesal Civil).

³ Debe marcar si adjunta la certificación de personería o el poder especial.

⁴ Debe indicar en qué expediente aportó la certificación de personería o el poder especial (número de expediente, número de registro o indicar la marca junto con la clase).

⁵ Indicar el nombre completo de la sociedad solicitante y el número de cédula jurídica si la solicitud es nacional.

⁶ Debe indicar el país en el que fue constituida la sociedad.

⁷ Debe indicar el DOMICILIO SOCIAL EXACTO de la sociedad solicitante.

⁸ Debe indicar el DOMICILIO (S) EXACTO (S) en Costa Rica del establecimiento(s) comercial, fabril o de servicios.

⁹ Debe indicar en el recuadro inferior el nombre comercial a proteger. Si éste es con diseño debe adherir uno en el espacio correspondiente del recuadro.



Traducción de la parte denominativa¹⁰:

No aplica

Reservas¹¹:

No aplica.

Para proteger y distinguir¹²:

Un establecimiento comercial dedicado a Comercio.

País de Origen¹³: Costa Rica.

Se aporta el comprobante de pago (art.9 inciso j) y art.10 inciso e) de la Ley de Marcas¹⁴

Señalo para atender Notificaciones sobre esta gestión¹⁵:

orlandocalvo@hotmail.com

El día 2, noviembre, 2019.

Firma [Signature] Titante

Autentica (Abogado o Notario)

Timbres¹⁶:

Sello¹⁷:



¹⁰ Aportar traducción del signo cuando esté constituida por algún elemento denominativo con significado en un idioma distinto del castellano.

¹¹ Indicar si hace reserva o no de los colores contemplados en el diseño solicitado. Señalar si no se hace reserva sobre algún término que contenga el nombre comercial o el diseño que sea genérico o de uso común.

¹² Debe indicar que el nombre comercial protege un establecimiento comercial dedicado a: (señalar el giro o la actividad a la que éste se dedica)

¹³ Indicar el País de Origen del nombre comercial.

¹⁴ Debe aportar el comprobante de pago de derechos equivalente a \$50 en timbres del Registro Nacional.

¹⁵ Los medios que indica la ley.



LUISA JIMENEZ BRENES
108930125



Lic. Luisa Jiménez Brenes

Tel. 2210-4590

luisa@hotmail.com

PODER ESPECIAL REGISTRAL

Yo, **EVARISTO LOPEZ CAMPOS**, mayor, casado una vez, portador de cédula de identidad número tres-cuatro cinco siete-uno dos tres, vecino de Cartago, veinticinco metros al oeste del Supermercado las Américas, urbanización las Américas casa número dos Q a mano derecha, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Inversiones Montañas de Oro de Campos sociedad anónima, domiciliada en Cartago con cédula jurídica número tres-uno cero uno- cinco tres cinco dos seis cuatro, sociedad y personería debidamente inscritas y vigentes de la cual da fe la suscrita Notaria con vista en el sistema digitalizado del Registro de Personas Jurídicas y la cédula de persona jurídica antes indicada se encuentra inscrita en tomo quinientos setenta y cinco, setenta y siete mil doscientos sesenta y uno confiere **PODER ESPECIAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO** de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis del Código Civil a favor del Licenciado **ORLANDO CALVO ZUÑIGA**, mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Cartago, Guadalupe, portador de la cédula de identidad tres – trescientos cuarenta y cinco – novecientos ocho, carné número veintiocho mil ochocientos cuarenta y seis, para solicitar el registro de Propiedad Industrial la inscripción de Nombre comercial y dar ante dichas autoridades todos los pasos tendientes a lo indicado, como: firmar y elevar solicitudes, declaraciones y reclamos, solicitar cambios de solicitudes, formular descripciones, enmiendas, recursos de revocatoria y apelaciones, oposiciones, hacer declaraciones juradas, presentar y retirar documentos, publicar edictos, subsanar defectos, llenar cualesquiera otros requisitos y adoptar todas las medidas que considere apropiadas al resguardo de mi interés; así como facultad para sustituir en todo o en parte este poder.

Es todo, Dado en ciudad de Cartago, el día 04 de noviembre de 2019.

EVARISTO LOPEZ CAMPOS

LUISA JIMÉNEZ BRENES



Scanned with
CamScanner



108930125

LUISA JIMENEZ BRENES
108930125



Lic. Luisa Jiménez Brenes

Tel. 2210-4590

luisa@hotmail.com

Luisa Jiménez Brenes, Carnet veintidós mil cien, Notaría Pública con oficina abierta en Cartago, Costa Rica, Guadalupe, veinte cinco metros al norte de la Plaza Deportes. Doy fe de que la anterior firma de **Evaristo López Campos**, portador de cédula de identidad número tres – cero tres cuatro cinco –cero nueve cero cinco, ha sido estampada en mi presencia de su puño y letra por lo que autentico con mi rubrica, la cual corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Notarios y que es plasmada por mi puño y letra al momento de realizarse el presente acto notarial. Además, doy fe de que estoy activa y al día con el pago de mis obligaciones. Cartago, Costa Rica, a las trece horas del día cuatro de noviembre del dos mil diecinueve. Se agregan y cancelan los timbres de Ley. ———



LUISA JIMÉNEZ BRENES



108930125

Scanned with
CamScanner

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-1548084-2019
PERSONA JURIDICA: 3-101- 535264

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: INVERSIONES MONTAÑA DE ORO DE CAMPOS S.A.
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
CITAS DEL ANTECEDENTE: TOMO: 0797 FOLIO: 250 ASIENTO: 00301
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 575 ASIENTO: 77261 FECHA INSCRIPCION / TRASLADO: 31-10-2019
DOMICILIO: SAN JOSE-SAN JOSE NO CONSTA INFORMACION.
OBJETO/FINES (SINTESIS): INDUSTRIA, TURISMO, AGRONOMIA, INVERSIONES, COMERCIO, COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, ARRENDAR, PIGNORAR, ENAJENAR POSEER Y DISPONER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, RENDIR FIANZAS Y GARANTIAS EN FAVOR DE SOCIOS O EXTRAÑOS.
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 31-10-2019 VENCIMIENTO: 31-10-2118

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: LA JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL SERAN NOMBRADOS EN SUS PUESTOS POR TODO EL PLAZO SOCIAL. HABRA AGENTE RESIDENTE.
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES

REPRESENTACION

CORRESPONDE INDISTINTAMENTE AL PRESIDENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA, PUDIENDO SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO, RESERVANDOSE O NO SU EJERCICIO, ASI COMO OTORGAR PODERES GENERALES, GENERALISIMOS O ESPECIALES, Y REVOCAR TALES PODERES.

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 31-10-2019 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: EVARISTO LOPEZ CAMPOS 3-457-123
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 31-10-2019 VENCIMIENTO: 31-10-2118

NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION

FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA

ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 45.2 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES, EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO. 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 13 HORAS 49 MINUTOS Y 31 SEGUNDOS, DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
 PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
 SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@mp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.



02/11/2019 BANCO DE COSTA RICA

NÚMERO DE ENTERO 187976

A favor de Inversiones Montañas de Oro de Campos S.A.

Cédula Jurídica **3-101-535264**

SUB-TOTAL \$50

DESCUENTO 0

TOTAL, COLONES \$50

REGISTRO Propiedad Industrial

ACTO Inscripción de Nombre Comercial

DESCRIPCIÓN: pago derecho de inscripción de nombre comercial

BOLETA

FECHA 30/10/2019



CAPÍTULO V REFERENCIAS

Código de Comercio, Ley N° 3284, Asamblea Legislativa de la República De Costa Rica., (1964). Recuperado de https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/textos%20juridicos/02_codigo_de_comercio_edincr.pdf.

Constitución Política De Costa Rica, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1949). Recuperado de <https://www.tse.go.cr/pdf/normativa/constitucion.pdf>.

Código Notarial, Ley N.º 7764, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (1998)

Registro de Propiedad Industrial, Formulario Solicitud de Nombre Comercial, (2019). Recuperado de http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/documentos/pi_servicios_formularios/formularios/RPI-03%20Solicitud%20Nombre%20Comercial.pdf.

Registro Nacional de Costa Rica, Guía de Calificación Registral Personas Jurídicas, (2019). Recuperado de http://www.registronacional.go.cr/personas_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf.

Registro Nacional de Costa Rica, Guía de Calificación Registral Propiedad Industrial, (2019). Recuperado de : http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/documentos/pi_servicios_formularios/guias/Guia%20Calificacion%20RPI.pdf.

Lineamientos para la Organización de los Archivos de Referencias en Soporte Papel (2015) acuerdo 2015-013-003 Sesión Ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2015 del Consejo Superior Notarial Recuperado de: http://consulta.dnn.go.cr/normativa/acuerdo_r_c/2015-013-003%20Lineamientos%20Archivo.

Ley Impuesto a las Personas Jurídica, N° 9428 Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2017) recuperado de: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/14105-impuesto-a-las-personas-juridicas>.

Ley de Marcas y Signos Distintivos, N° 7978, Asamblea Legislativa de Costa Rica. (2000)., Recuperado de http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/documentos/pi_normativa/leyes/Ley%20de%20Marcas%20y%20Otros%20Signos%20Distintivos.pdf.

Mora, H. (2018). Código Notarial. Edición 10. San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas.

Reglamento de Funcionamiento de la Oficina de Reserva de Nombre, Decreto Ejecutivo N° 27456-J (1998) http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=42465&nValor3=44766&strTipM=TC

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J. (2002). Recuperado de http://www.registronacional.go.cr/propiedad_industrial/documentos/pi_normativa/decretos/Reglamento%20a%20la%20Ley%20de%20marcas%20y%20otros%20signos%20distintivos%201.pdf.

Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles., (2012). Recuperado de <https://www.puntojuridico.com/nuevo-procedimiento-de-legalizacion-de-libros-por-parte-del-registro-nacional/>.

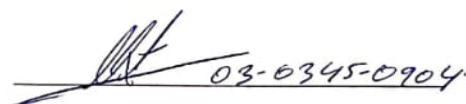
Registro de Propiedad Industrial, “s.f.”, Tabla de Plazos. Recuperado de <http://www.registronacional.go.cr/PROPIEDAD%20INTELECTUAL-Tabla%20de%20Plazos%20.pdf>.

APÉNDICES

Apéndice A: Declaración Jurada

81

Yo **Orlando Calvo Zúñiga** , mayor de edad, portador (a) de la cédula de identidad número **cero tres-cero tres cuatro-cero novecientos cuatro** debidamente aperebido (a) y entendido (a) de las penas y consecuencias con que las leyes costarricenses y tratados internacionales castigan el delito de perjurio, bajo la fe del juramento que rindo ante quienes se constituyen en el Tribunal Calificador de mi trabajo de investigación en la modalidad de Proyecto, para optar por la especialidad en Derecho Notarial y Registral en la Carrera de Derecho, declaro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: **Constitución de una Sociedad Anónima y registro de Nombre Comercial** , número de caso nueve (9) es una obra original e inédita que ha respetado todo lo preceptuado por las leyes penales de Costa Rica, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; Artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que pueda considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los tres días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.



03-0345-0904

Firma y cédula del estudiante



Apéndice B: Guía de Calificación Registral Registro de Personas Jurídicas



2. SOCIEDAD ANÓNIMA

Requisitos Generales

Escritura Pública:

- a) Comparecencia de al menos dos socios constituyentes (*Art. 104 C. Comercio*).
- b) Calidades y domicilio completos de esos socios (*Arts. 83, 84 y 85 C. Notarial, art. 3 Ley 6575 de 20/05/81 y circular N° 025-98*).
- c) Para la elaboración de los estatutos se deberá cumplir con lo estipulado artículo 18 C. Comercio, los cuales se desarrollan con mayor profundidad en el apartado B, el cual trata los requisitos específicos.
- d) La inscripción de una Sociedad Anónima cuando su capital sea aportado mediante dinero en efectivo o títulos valores ambos en moneda nacional, se tramitará siempre mediante el sitio web de Crear Empresa. De no cumplirse con lo anterior se cancelará la presentación del documento. En todos los demás supuestos, la inscripción de una persona jurídica deberá tramitarse mediante testimonio de escritura pública (*Decretos 37593-J-JP-MINAE-MAG-MEIC-S, 37944-J-JP -MAG-MEIC-MINAE-S y 38137 -J-JP -MAG-MEIC-S-MINAE y Circular Registral D.R.P.J. 001-2014*).

Publicación:

- a) Publicación de un extracto en el diario oficial La Gaceta. Bastará con el pago en las oficinas de la Imprenta Nacional e indicación del número de recibo mediante razón notarial (*Art. 19 C. Comercio, circulares 014-98 y 021-98*).
- b) Se omitirá como requisito para la inscripción de una entidad jurídica la publicación del edicto, lo anterior en aquellos casos en que la entidad utilice como denominación el número de cédula jurídica (*Decreto N° 33171-J de 14/06/2006; Circulares D.R.P.J. 008-2006 y D.R.P.J.012-2007 y Directriz D.R.P.J. 006-2011*).

Pago de tributos:

- a) Cumplir con el pago de los Derechos de Registro y Timbres de ley.

Requisitos Específicos

Nombre o Denominación Social:

- a) Puede utilizarse razón social o denominación, en todo caso deberá agregarse el aditamento de “Sociedad Anónima”, pudiendo abreviarse como “S.A.”. Dicho nombre deberá ser distinto al de cualquier otra empresa o sociedad mercantil previamente inscrita y podrá expresarse en cualquier idioma, siempre que se haga constar su traducción al español o se indique que no tiene. De igual manera no podrá contener en su denominación una marca que se encuentre previamente inscrita en el Registro de Propiedad Industrial, salvo que el titular brinde su consentimiento por escrito. Únicamente pueden estar escritos en letras, excluyéndose cualquier otro signo que pudiera pretender inscribirse para lograr distintividad. (*Art. 103 C. Comercio; art. 29 Ley de Marcas y otros Signos Distintivos; Decreto N° 33171-J de 14/06/2006; Voto de la Sala Constitucional N° 4764-99 de las 11:45 horas del 18 de junio de 1999; Circulares 017-1999, Circular D.R.P.J. 002-2014; Circular D.R.P.J. 006-2015; Directriz D.R.P.J. 003-2010*).
- b) Se podrá utilizar el número de Cédula Jurídica como denominación social de la entidad (*Decreto N° 33171-J de 14/06/06 y Circular D.R.P.J. 008-2006*).





Domicilio social:

- a) Dirección exacta, con indicación de la Provincia y el Cantón, de manera que puedan entregarse válidamente notificaciones administrativas y judiciales (*Art. 18 inc. 10) C. Comercio y Circular 005-2001*).

Objeto:

- a) Indicación expresa del objeto que persigue, sea este amplio o específico. Si se requiere que la sociedad se constituya como fiduciaria deberá indicarse expresamente, así como la posibilidad de que rinda fianzas y otra clase de garantías (*Arts. 18 inciso 5) y 637 C. Comercio, Circular D.R.P.J. 004-2010*).

Plazo Social:

- a) Duración y posibles prórrogas, con indicación de años y fecha de inicio. No se permiten los plazos indefinidos. (*Art. 18 inciso 7) C. Comercio*).

Capital Social:

- a) Expresión del monto, representación, suscripción, forma de pago y plazo en que debe ser cancelado (*Arts. 18 incisos 8) y 9), 29 y 32 C. Comercio*).
- b) En la Sociedad Anónima el capital está representado por acciones comunes. Pueden existir acciones preferentes. Moneda nacional o extranjera. Indicación de los personeros autorizados para firmar los títulos (*Arts. 102, 104, 107, 120, 121 y 134 inciso f) C. Comercio*).
- c) La Asamblea General de socios, podrá autorizar a la Junta Directiva, en el acto de constituirse la sociedad o posteriormente, para que por una o más veces, aumente el capital social, hasta el límite que se establezca, el cual estará representado por acciones del valor y características que se determinen en la autorización. Ésta debe constar en la escritura social, al constituirse la sociedad, o bien, por reforma posterior de la cláusula correspondiente. (*Art. 106 Código de Comercio*).

Administración:

- a) Forma de administración y facultades de los administradores y plazo de nombramiento (*Art. 18 inciso 11) C. Comercio y circular 015-99*).
- b) La Sociedad Anónima es administrada por una Junta Directiva, mínimo 3 miembros (presidente, secretario y tesorero). Por imperativo legal el presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial, además tendrá representación todo aquel que la Asamblea de Socios designe, teniendo las facultades que se les confiera en los estatutos, pudiendo otorgar o sustituir su poder, siempre y cuando en los estatutos se autorice expresamente dicho acto (*Arts. 181 y 182 C. Comercio y circular 015-99*).
- c) La Junta Directiva podrá otorgar poderes siempre y cuando se indique expresamente dicha potestad en los estatutos (*Art. 187 C. Comercio*).

Vigilancia:

- a) Sistema vigilancia a aplicar (*Arts. 193, 195, 196 y 197 C. Comercio*).



**Inventarios y Balances:**

- a) Indicar la forma de elaborar los balances, distribuir utilidades o pérdidas (*Arts. 18 inciso 14) y 27 C. Comercio*).

Fondo de Reserva Legal:

- a) Deberá destinarse un 5% de las utilidades anuales hasta alcanzar un 20% o más, del capital social (*Art. 143 C. Comercio, Circular D.R.P.J. 002-2010*).

Nombramiento de Agente Residente:

- a) El nombramiento de Agente Residente se requerirá en caso de que ninguno de los representantes tenga domicilio en el territorio nacional (*Art. 18 inciso 13, 182 y 232 C. Comercio; Circular Registral D.R.P.J. 013-2014*).

Disolución y Liquidación:

- a) Se podrá disolver por las causas contenidas en el Código de Comercio, en cuyo caso se procederá al nombramiento de uno o varios liquidadores (*Arts. 101, 201, 209, 210, 211, 213 y 214 C. Comercio; Circular D.R.P.J. 005-2013*).

Nombramientos:

- a) El nombramiento de los administradores debe realizarse al momento de la constitución, siempre deberá indicarse las calidades completas de los nombrados así como la aceptación del cargo (*Art. 18 inciso 12, C. Comercio*).



Apéndice C: Guía de Calificación Registral Propiedad Industrial

De las marcas y otros signos distintivos

Previo a realizar el análisis de la marca se debe verificar en las sociedades nacionales la morosidad, esto de acuerdo con la aplicación de las disposiciones contenidas en la ley Impuesto a las Personas Jurídicas No 9024.

La DGRN-0003-2012 del 13/04/2012, establece entre otros puntos lo siguiente:

a- Verificación del pago del Impuesto a las personas jurídicas:

El Registro Nacional no podrá emitir certificaciones de personería jurídica ni inscribir ningún documento a favor de los contribuyentes de este impuesto que no se encuentren al día en su pago. Para estos efectos se debe consultar la base de datos sobre consulta de morosidad de las personas jurídicas, y suspender la solicitud. Se procederá a dictar una resolución que indique "Se suspende el trámite de inscripción de la marca "xxx", hasta que se resuelva en firme la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley No. 9024; lo que impide el conocimiento del presente asunto"

I. Solicitud de inscripción

Toda solicitud presentada en el Registro de Propiedad Industrial debe cumplir con los requisitos de admisibilidad que se encuentran contemplados en el artículo 10 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

A) Requisitos de admisibilidad

- a) Contiene indicaciones que permiten identificar al solicitante.
- b) Señala una dirección o designa un representante en el país.

- c) Muestra la marca cuyo registro se solicita o, si se trata de marcas denominativas con grafía, forma o color especial o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con color o sin él, se adjuntará una reproducción de la marca.
- d) Contiene los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca; además indica la clase.
- e) Adjunta el comprobante del pago total de la tasa básica.

Estos requisitos deben ser revisados con prioridad por el registrador, si se constata que cumple con todos le asignará fecha y hora de presentación a la solicitud y la admitirá para su trámite. De no ser así esta fecha se asignará hasta que cumpla con todos los requisitos. (Directriz Administrativa DRPI-02-2012)

Una vez que se cumple con los requisitos mínimos la solicitud de inscripción de un signo distintivo debe cumplir los requisitos de forma previstos en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, n.º 7978, los cuales revisará el registrador asignado.

A) Requisitos generales

1. Nombre y dirección del solicitante (art. 9, inc. a, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos LM) Estado Civil completo (Directriz Administrativa DRPI-005-2013),
2. Lugar de constitución y domicilio del solicitante, cuando sea una persona jurídica (art. 9, inc. b, LM)
3. Nombre del representante legal, su domicilio, dirección y calidad en que comparece (art. 3, inc. c, del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos RLM)
4. Nombre y dirección del apoderado en el país, cuando el solicitante no tenga domicilio ni establecimiento mercantil real y efectivo en el país (art. 9, inc. d, de la LM)
5. Indicar si la marca cuya inscripción solicita es de fábrica, de comercio o de servicios (art. 16, inc. a, del RLM)
6. Consignar la dirección exacta del establecimiento fabril, comercial o de servicios, e indicar el país de origen del distintivo solicitado (art. 16, inc. b, del RLM)
7. La marca cuyo registro se solicite, cuando se trate de una marca denominativa sin grafía, forma ni color especial (art. 9, inc. e, de la LM)

8. Una traducción de la marca, cuando esté constituida por algún elemento denominativo con significado en un idioma distinto del español (art. 9, inc. g, de la LM)

9. Una lista de los nombres de los productos o servicios para los cuales se use o se usará la marca, agrupados por clases según la Clasificación Internacional de Productos y Servicios de Niza, con la indicación del número de clase (art. 9, inc. h, de la LM)

10. Dirección exacta, apartado postal, fax para recibir notificaciones, o cualquier otra comunicación por medio electrónico (art. 3, inc. d, del RLM) (Ver Circular DRPI-04-2009)

11. Lugar y fecha de la solicitud, cuando se reclamen prioridades (art. 3,

inc. e, del RLM) El plazo para hacer valer el derecho de prioridad, tendrá una duración de seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud prioritaria. Si en una solicitud se invoca un derecho de prioridad y no se adjuntó el certificado correspondiente y de no encontrar ninguna objeción se procederá a la publicación del edicto el cual no contendrá la respectiva anotación de la reserva de prioridad. El derecho de prioridad se podrá invocar en la misma solicitud de la marca o dos meses después de la fecha de la presentación de ésta. Si la prioridad se invoca en la solicitud inicial del signo o en los dos meses después de la fecha de la presentación y no se acompaña del certificado, éste se puede presentar dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. (Circular DRPI-07-2011). Las prioridades pueden ser verificables en internet si se aporta el link correspondiente. Se verificará en línea que se cumpla con los datos solicitados y que tenga la traducción al español.

12. Únicamente en el caso de marcas *visibles*, de productos o servicios, no se será necesario la autenticación de firma del representante o solicitante, con excepción a aquellos casos que se renuncie a un registro. (Circular DRPI-01-2011). En el caso de los demás signos distintivos (señales de propaganda, nombres comerciales, denominaciones de origen, etc.) será necesaria la firma del solicitante debidamente autenticado o firma del abogado que lo auxilia, cuando sea el caso (art. 16, inc. d, del RLM)

13. El comprobante de pago de la tasa de inscripción establecida (\$50 equivalente en timbres del Registro Nacional). En caso de no lograr su inscripción, por razones atinentes al Registro, el gestionante podrá aplicar la tasa y el reajuste respectivo a posteriores solicitudes, indicando la referencia de dicha información y adjuntando copia del documento original emitido a favor del interesado (art. 9, inc. j, de la LM y art. 13 del RLM). Complementar con la Circular n.º RPI- 02-2006, la cual dispone la aplicación de tasas de aquellas solicitudes que no prosperaron, siempre y cuando no haya existido causa imputable del solicitante. Solo se puede reutilizar la tasa una vez, y únicamente para el mismo titular.

En el caso de señales de propaganda, se pagará la tasa de \$50 (cincuenta dólares de los Estados Unidos) por cada señal, sin importar cuantas marcas vayan relacionadas a la misma. (Circular DRPI-11-2008)

14. Aportar €20,00 en timbres de Archivo Nacional (art. 6 de la Ley n.º 43, de Creación del Timbre de Archivos)

15. En caso de existir discrepancias entre la información aportada en la solicitud y la contenida en los documentos aportados (en relación al tipo o tamaño de letra, mayúsculas, minúsculas) siempre, prevalecerá la información aportada en la solicitud de inscripción, al momento de emitir

Apéndice C: Plazos

Registro de Propiedad Industrial - Oficina de Marcas y otros signos distintivos

Trámite (nombre)	Medio de trazabilidad (medio por el que el usuario)	Ley (sustenta el plazo del trámite)	Plazo	Canal de solicitud (el trámite se puede solicitar de
----------------------------	---	---	--------------	---

	final lo puede rastrear)			forma presencial, vía web, por teléfono, por correo, etc.)
Inscripción de un signo distintivo	<ul style="list-style-type: none"> • IPAS PUBLIC* • Imágenes ePower* • Sitio Web • Call Center 	Art. 9,15 y 16 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos	4 meses aproximadamente (contados desde la presentación de la solicitud e incluido el plazo de dos meses para oposiciones).	Presencial ante el Diario del Registro de Propiedad Industrial.

*Máquinas de consulta en instalaciones del Registro de Propiedad Industrial para acceder a estos sistemas de información.

OBSERVACIONES TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

- Si bien es cierto, la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos no establece plazos para todas las etapas de los diferentes procesos, en los trámites de inscripción de un signo distintivo el plazo puede variar y verse afectado por distintas situaciones, entre ellas el tiempo de respuesta del solicitante.
- Cuando no se cumple alguno de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 10 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Ley N°7978, se realiza una prevención para que se cumpla con omitido y se concede al solicitante un plazo de 6 meses para que conteste.
- En los casos en los que la solicitud es omisa en cuanto a alguno(s) requisito(s) de forma, el registrador debe hacer la prevención correspondiente y conceder al solicitante quince días hábiles para que cumpla con lo requerido (Art. 13 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos). Si la prevención no es contestada o se contesta fuera del plazo otorgado, se declara el abandono de la solicitud y se archiva el expediente.
- Existen también prevenciones de forma (como en el caso de los poderes) en las que se confieren al usuario plazos de uno o dos meses calendario según corresponda.

Activ
Ve a C

- Si existiera algún impedimento para el registro del signo (sea por razones intrínsecas o por derecho de terceros), el plazo que se confiere al interesado es de 30 días hábiles (art. 14 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos). Transcurrido el plazo, si las objeciones persisten, aún y cuando el solicitante no haya contestado, se procede con la denegatoria de la solicitud. En caso de que la objeción sea subsanada se emite el Edicto de Ley para su respectiva publicación.
- Cabe mencionar que el solicitante cuenta con seis meses de plazo (contados a partir de la notificación del edicto) para hacer el pago de la publicación en la Gaceta. La publicación se realiza por tres veces

REGISTRAR SOCIEDAD.



Paso 1. Datos generales

Número de escritura, Tomo protocolo y Folio de protocolo.

Debe digitar los datos del instrumento otorgado en números arábigos.

Ejemplo:

1 Datos Generales N. Trámite: 30283-13237 Tomo: 2014 Asiento: 00183080

Esta opción le permitirá al notario en una primera fase inscribir en línea, ante el Registro Nacional únicamente las siguientes sociedades:
Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Número Escritura:	<input type="text" value="3"/>	Lugar Otorgamiento:	<input type="text" value="SAN JOSE"/>
Tomo Protocolo:	<input type="text" value="5"/>	Fecha Otorgamiento:	<input type="text" value="23/07/2014"/>
Folio Protocolo:	<input type="text" value="1F"/>	Hora Otorgamiento:	<input type="text" value="04"/> : <input type="text" value="03"/> <input type="text" value="PM"/>

Nota: El folio de protocolo incluir especificación de V (Vuelto) o F (Frente).

Trámite realizado en Co-notariado.Realizado en Co-Notariado

Deberá marcar la casilla y esperar a que se abra la ventana.



The image shows a screenshot of a software interface. A dialog box titled "Consulta DNN" is open, featuring a blue border and a close button (X) in the top right corner. Inside the dialog, there are two input fields: "Identificación:" and "Nombre Completo:". Below these fields is a blue button labeled "ACEPTAR". The background of the application window is partially visible, showing some text like "ción", "ad A", "ero l", "Pro", "Prot", "NTE", and "so 1".

Ingresar la cédula del notario y esperar a que el sistema realice la búsqueda de los datos en la DNN.

Paso 2. Datos de la sociedad

Formas de inscripción.

Por Nombre o Número:

Seleccione la casilla "Nombre" si va a registrar la sociedad con un nombre, de lo contrario elija la opción "Número".

2 Datos de la sociedad

Forma Inscripción: Número Nombre

Si elige la opción "Nombre" dígitelo en el cuadro de texto "Denominación Social".

2 Datos de la sociedad N. Trámite: 30302-13262 Ci

Forma Inscripción: Número Nombre

(Realizar Estudio de Similitudes y Marcas Inscritas en www.rnpdigital.com)

Digite la Razón Social, el Aditamento se Incluirá Automáticamente al Seleccionar el Tipo de Sociedad

Denominación Social:

Tipo Sociedad:

Nota: El nombre **NO** debe incluir la razón social o tipo de sociedad.

Se debe elegir la razón social en la opción "Tipo sociedad":

Tipo Sociedad:

leg
rti

- SOCIEDAD ANÓNIMA
- RESPONSABILIDAD LIMITADA
- LIMITADA

Nota: Con la elección realizada se incorpora automáticamente el aditamento que tendrá la entidad jurídica.

Uso de marca registrada.

Cuando dentro de la denominación social se incorporen una o más marcas registradas y se cuente con la autorización respectiva de su titular para ser utilizada conforme al artículo 29 de la ley 7978, marque la casilla de selección.

2 Datos de la sociedad N. Trám

Forma Inscripción: Número Nombre
(Realizar Estudio de Similitudes y Marcas Inscritas en www.rmpdigital.com)
Digite la Razón Social, el Aditamento se Incluirá Automáticamente al Seleccionar


Denominación Social: Tipo Sociedad:

Se Cuenta Con Autorización Para El Uso De La Marca Registrada Dentro De La Razón Social Conforme a La Ley 7978, Artículo 29

Provincia-cantón y Domicilio.

Provincia-Cantón:

Domicilio:



- Debe digitar las señas exactas del domicilio
- No digite de nuevo la provincia y/o cantón.
- Inicie con el distrito.
- No deje espacios adicionales o innecesarios entre los datos, respete las reglas de ortografía.

Plazo y prórrogas de Nombramiento.

En este espacio se consignará literalmente la duración de los distintos cargos que tenga la entidad, así como las posibles prórrogas.

Plazo y Prórrogas de Nombramientos:



Ejemplo:

Sociedad anónima:

Junta directiva, Fiscal y Agente residente nombrados por todo el plazo social.

Sociedad responsabilidad limitada:

Gerente y subgerente nombrados por todo el plazo social.

Objeto/Fines (Extracto o resumen).

Debe indicarse en forma resumida con un máximo de 240 caracteres, los objetivos y fines de la entidad, además, debe tenerse el cuidado de indicarse en caso de proceder si la entidad estará autorizada para rendir fianzas y garantías y si puede adquirir la propiedad fiduciaria.

Objeto/Fines(Extracto):



Ejemplo:

Comercio, desarrollos inmobiliarios, residenciales, e industriales, turismo, podrá disponer de bienes y derechos, rendir fianzas y garantías, adquirir propiedad fiduciaria.

Nota: Recordar respetar los signos de puntuación y ortografía.

Prórrogas Plazos de la Entidad Jurídica

Si la sociedad presenta prórrogas automáticas en su plazo social, se deberá ingresar información. Si no tiene prórrogas **DEJAR** el campo en blanco.

Prórrogas Plazos de la Entidad Jurídica:



Ejemplo:

30 años prorrogables por periodos iguales y sucesivos hasta completar 90 años para socios y terceros, el plazo se tendrá pro prorrogado si un mes antes de finalizar no aparece en registro el documento que solicite la disolución o liquidación.

Representación.

Debe indicarse literalmente en cuanto a la representación de la entidad, indicando aspectos, como por ejemplo si los representantes tienen o no facultades para otorgar y/o sustituir los suyos. Además, en caso de que estatutariamente se le consignen al agente residente, facultades de apoderado general judicial, dicha circunstancia deberá indicarse en este espacio.

Representación:

Ejemplo:

Sociedad Limitada.

Corresponde al gerente y subgerente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar conjunta o separadamente de conformidad con el artículo 1253 del código civil. Dichos personeros estarán autorizados para sustituir su mandato en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, así como otorgar y revocar toda clase de poderes, sin perjuicio todo ello de continuar con el ejercicio de su representación.

Ejemplo:

Sociedad anónima.

Corresponde al presidente la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme al artículo 1253 del código civil, podrá además sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio. Así mismo podrá otorgar poderes de toda clase por el buen manejo de la sociedad.

Paso 3. Capitales

Total del capital
 Cantidad de acciones
 Valor unitario de cada acción

Solicitud inscripción sociedad

Datos Generales
 Datos de la Sociedad
 Capitales
 Nombramiento
 Forma de Pago
 Tabla Resumen

N. Trámite: 30300-13255 Citas Tomo: -- Asiento: --

3 Capitales

Total Capital Social:

Tipo Capital: SUSCRITO Y PAGADO

Cantidad de Acciones o Cuotas:
 Valor Nominal de cada Acción o Cuota:
 Moneda: COLONES

Clase de Acción o Cuota: CUOTAS
 Descripción de Acción:

Clase Acción	Acción	Tipo Capital	Moneda	Monto	Cantidad	Total
CUOTAS		SUSCRITO Y PAGADO	COLONES	10	1000	10,000 ✗
Total Capital:						10,000

ANTERIOR
 SIGUIENTE

Paso 3 de 6

Tipo de identificación.

Seleccione el tipo de identificación de la persona.

Tipo Identificación:

CEDULA DE IDENTIDAD

Tipo Identificación: Identificación *J

CEDULA DE IDENTIDAD
 PASAPORTE
 CARNET DE REFUGIADO
 CEDULA DE RESIDENCIA
 MENOR DE EDAD
 CARNE DE SEGURO SOCIAL
 LICENCIA DE CONDUCIR
 NUMERO DE IDENTIFICACION
 CEDULA DE IDENTIDAD EXTRANJERA
 DOCUMENTO DIPLOMATICO
 CARNE DE PENSIONADO RENTISTA
 CARNET DE RESIDENTE RENTISTA
 CARNE DE RESIDENCIA
 DOCUMENTO DE VIAJE
 CARNE DE MISION INTERNACIONAL
 CARNE DE PENSIONADO
 CARNET DE RESIDENTE PENSIONADO
 DIMEX

Si el tipo de identificación elegido es "Cédula de identidad":

Anótelos en el campo "identificación" con el siguiente formato "101110111".

- No use guiones.
- Debe anotar la identificación incluyendo los ceros.

En el caso de elegir cédula de identidad el sistema se encargará de buscar los datos automáticamente.

Tipo Identificación: Identificación *101110111 Junta Directiva:
 CEDULA DE IDENTIDAD 114410391
 Nombre: Primer Apellido: Segundo Apellido:
 DEIVID ARAYA CASTILLO

Nota: Cualquier otra opción del combo que elija deberá anotar los datos de la persona en sus respectivos campos, teniendo el cuidado de que los datos sean correctos, ya que el sistema no tiene como validar los mismos.

El campo Junta directiva se cargará automáticamente según el puesto que elija.

Paso 5. Realizar pago

Se muestra un detalle de los montos a ser pagados, conforme al monto del capital de la sociedad, incluyendo los gastos operativos y del edicto para las sociedades con nombre.

Solicitud inscripción sociedad

Detos Generales Datos de la Sociedad Capitales Nominamiento Forma de Pago Tabla Resumen

N. Trámite: 30740-13733 Citas Tomo: -- Asiento: --

5 Realizar Pago [Ver Resumen](#)

Formas de Pago
 Seleccione la forma de pago:

Ingreso de Enteros

Entero	Monto	Agencia	Fecha
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

[+ AGREGAR](#)

Total Enteros: 252,696.62

Tarjeta de Crédito/Débito

Emisor:

Número de Tarjeta:

CVV2 code:

Fecha de Expiración:

Total Tarjeta: 14,580

Autorizaciones de Pago

[ANTERIOR](#) [SIGUIENTE](#)

Paso 5 de 6

TOTAL A PAGAR

Registro Nacional	
Timbre de Registro Nacional	40,340.00
Legalización Libros Sociales	16,000.00
Timbre Colegio Contadores	75.00
Colegio de Abogados	0.00
Timbre de Educación y Cultura	750.00
Timbre Fiscal	12.50
Timbre de Archivo Nacional	10.00
Ley Impuesto N° 9024	198,936.99
Timbre Municipal	2.00
Timbre Agrario	1.50
Descuento	3,431.37
Subtotal:	252,696.62
Otros	
Gastos Operativos	8,000.00
Subtotal:	8,000.00
Edicto Imprenta Nacional	
Derechos de Impresión	6,580.00
Subtotal:	6,580.00
TOTAL:	267,276.61

Resumen de los montos a pagar, incluidos los gastos operativos y el edicto si es por nombre. La plataforma indica día a día el monto a pagar por lo establecido en la ley 9024 (solo es para referencia).

La información que se debe indicar en el pago es la del entero comprado.

Ingreso de enteros.

Campo entero:

- Ingresar el número del entero.
- Este campo solo acepta números.
- No ingrese otros caracteres aunque aparezcan en el número de entero.

Incluya el número de entero completo sin el guión

Ingreso de Enteros

Entero	Monto	Agencia
175877203		

Monto:

Incluir el monto ya con el descuento y punto en los decimales, no agregar comas en los miles.

Ingreso de Enteros

Incluya el monto neto del entero (Con descuento aplicado)

Entero	Monto	Agencia	Fecha
175877203	156047.93		

Para finalizar presione el botón "Agregar".

Ingreso de Enteros

Entero	Monto	Agencia	Fecha
175877203	156,047.93	000933-BCR REGIS NACIONAL	27/06/2014 ✗
Total Enteros:			154,406.56

+ AGREGAR

Para eliminar el entero, si hubo algún error presione la ✗ e ingrese nuevamente los datos.

Más sobre Ingreso de enteros.

- Ingresar el número del entero no de la tasación, (si compró el entero por internet quitar el guion)
- Ingresar el monto ya con el descuento (punto en el decimal)
- Ingresar el número de la sucursal donde compro el entero, si el entero fue comprado por internet la sucursal es la #108
- Ingresar la fecha en que se compró el entero, si se compró después de la hora de cierre del BCR (08:30 pm), o si se compró un sábado, un domingo o día feriado, se debe ingresar la fecha del día siguiente hábil.

Entero <input type="text"/>	Entero: Aquí se debe digitar el número de entero.
Monto <input type="text"/>	Monto: En este campo hay que indicar el monto del entero.
Agencia <input type="text"/>	Agencia: Este es un combo en donde hay que seleccionar la agencia emisor del entero.
Fecha <input type="text"/>	Fecha: Cada entero cuenta con una fecha, esta se deberá indicar en este campo.

Si el entero se compra por internet (Banca electrónica) solo se debe ingresar números, se debe quitar el guión

Si el entero se compra por internet (Banca Electrónica) la sucursal es la #108

Si el entero se compra después de la hora de cierre del Banco de Costa Rica, se debe ingresar la fecha del día siguiente hábil. De igual forma si se compra sábados, domingos o días feriados.

Incluir el monto neto, ya con el descuento.

Tarjeta de crédito/debito

Ingrese los datos de la tarjeta /emisor, número de tarjeta, CVV2, fecha de vencimiento de su tarjeta de crédito/débito.

Tarjeta de Crédito/Débito	
Emisor:	<input type="text"/>
Número de Tarjeta:	<input type="text"/>
CVV2 code:	<input type="text"/> ?
Fecha de Expiración:	<input type="text"/> <input type="text"/>
Total Tarjeta: 12,580	

Nota: ¿Qué es el CVV2?

CVV2 es una medida de seguridad que se requiere para toda transacción. Ya que el número CVV2 se encuentra en su tarjeta de crédito pero no se almacena en ningún lado, la única forma de saber cuál es el número CVV2 correcto es cuando se tiene posesión física de la tarjeta en sí. En una tarjeta Visa, MasterCard o Discover, el número CVV2 está en la franja de la firma. Lo encontrará (ya sea la serie entera de 16 dígitos del número de su tarjeta O BIEN, sólo los últimos 4 dígitos) seguido de un espacio, seguido de un número de 3 dígitos. Este número de 3 dígitos es su número CVV2. La siguiente imagen muestra la posición del CVV2 dependiendo de la tarjeta

Paso 6. Tabla resumen

Permite la revisión e impresión de los datos digitados antes de ser enviados a registro para el trámite de inscripción.

El testimonio **DEBE** ser impreso conforme lo estipulado por la **DNN**, cuando ya esté inscrita la sociedad.

Tabla Resumen

Datos Generales				
Número Escritura	Tomo Protocolo	Folio Protocolo	Fecha Otorgamiento	Hora Otorgamiento
3	3	17	23/07/2024	04:03 PM
Lugar Otorgamiento	Autorización Línea digital	Número Oficio	Identificación Notario	Versión
SAN JOSÉ			01-0441-0293	4

Datos de la Sociedad				
Inscripción por	Razón Social	Tipo Sociedad	Mora Registral	
Nombre	CRISIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Responsabilidad Limitada	NO	
Fecha Inicio	Fecha Vencimiento	Otorga Poderes Junta Directiva	Provincia/Cantón	
23/07/2024	23/07/2119	NO	SAN JOSÉ-SAN JOSÉ	
Cédula Jurídica				
Objeto	VENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO Y COMERCIO EN GENERAL			
Prórrogas Plazo Nombramiento	1 GERENTE Y AGENTE RESIDENTE			
Prórrogas Plazo				
Representación	LA SOCIEDAD SERA ADMINISTRADA POR UN UNICO GERENTE, QUIEN FUNDIRA SIN LIMITE DE SUMA CON REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA EMPRESA, ACRUADO INDIVIDUALMENTE PARA CUALQUIER ACTO O NEGOCIO, NO RESERVA UNIDADES POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DEL CODIGO CIVIL, POR LO QUE PODRAN LLEVAR A CASO TODO TIPO DE ACTOS DE CONTRIBUCION CON ELLOS MISMOS Y/O EMPRESAS QUE ELLOS REPRESENTEN O SEAN SOCIO, PODRAN OTORGAR TODO TIPO DE PODERES, REVOCARLOS Y SUSTITUIR SU PODER RESERVANDOSE SU SERVICIO, TODO DE ACUERDO A SUS FACULTADES.			

Capital Social			
Total Capital Social			
	1,000,000.00		
Clasificación	Descripción de Acción	Tipo Capital	
CUDTNS		SUSCRITO Y PAGADO	
Cantidad de acciones o cuotas	Valor nominal de cada acción o cuota	Total	
10	100,000.00	1,000,000.00	

Nombramientos		
Nombre	Identificación	Puesto
OSIVO ARANA CASTILLO	014410290	GERENTE
DANIEL MAURICIO ARANA GARCIA	014410290	AGENTE RESIDENTE

Edicto

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 10 horas 03 minutos del 23 de Julio del año 2024, se constituyó la sociedad denominada CRISIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, San José, 20 de Julio del 2024.-vs. OSIVO ARANA CASTILLO.- NeSano

Autorizaciones de Pago		
Número	Monto	Número de Vajeta
224254	155,211.77	XXXX-XXXX-XXXX-0000

[ANTERIOR](#) [ENVIAR AL REGISTRO NACIONAL](#)

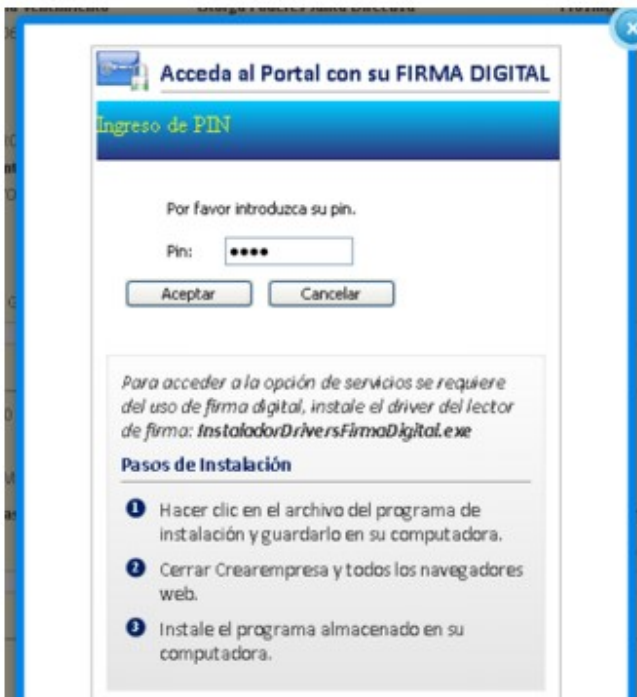
Nota: La impresión de la tabla resumen se sustituye de la impresión del testimonio.

Si al revisar el resumen se da cuenta que se equivocó en algo, puede cerrar el mismo y devolverse con el botón de anterior y corregir lo que necesita, luego presione siguiente hasta llegar de nuevo al punto 5 ingresando los datos de la tarjeta, ya que no se le ha realizado ningún rebajo aún.

Para finalizar presione el botón enviar al "registro nacional".

ENVIAR AL REGISTRO NACIONAL

Espera a que aparezca la ventana emergente y firme ingresando su pin.



The screenshot shows a window titled "Acceda al Portal con su FIRMA DIGITAL" with a sub-header "Ingreso de PIN". The main text says "Por favor introduzca su pin." followed by a "Pin:" label and a text input field containing four dots. Below the input field are two buttons: "Aceptar" and "Cancelar".

Below the input field, there is a note: "Para acceder a la opción de servicios se requiere del uso de firma digital, instale el driver del lector de firma: *InstaladorDriversFirmaDigital.exe*".

Underneath the note is a section titled "Pasos de Instalación" with a list of three steps:

1. Hacer clic en el archivo del programa de instalación y guardarlo en su computadora.
2. Cerrar Crearempresa y todos los navegadores web.
3. Instale el programa almacenado en su computadora.

Si el trámite se envió al RN exitosamente debe tener los siguientes vistos buenos.

Si la sociedad es por número aparecerán pago exitoso y envío exitoso solamente, pues ese tipo de sociedades no hay edicto que pagar.

The screenshot shows the 'CREAR EMPRESA' web portal interface. The user is logged in as 'MI Cuenta: CARLOS ALONSO CHAMARRA ABARGA'. The main content area displays three successful transaction notifications, each with a green checkmark icon:

- Pago Exitoso:** Se ha procesado un pago por **6,580.00** colones, el número de autorización es **294294**.
- Envío Exitoso:** El testimonio ha sido enviado satisfactoriamente al Registro Nacional.
- Envío de Edicto Exitoso:** El edicto número CE2014000769 fue enviado satisfactoriamente a la Imprenta Nacional para su publicación.

The left sidebar contains a menu for 'Trámites y Consultas' with categories like Trámites, Sociedad, Ambiente, Gestión, and Notificaciones. The footer features the 'Gobierno Digital' logo.

Recomendaciones

- ✓ Antes de enviar una solicitud por nombre, revise la disponibilidad o coincidencias de este ingresando al portal web del Registro Nacional.

<https://www.rnpdigital.com/shopping/login.jspx>

Consulte este manual adjunto.



Consultar nombres
de sociedades preext

- ✓ En el domicilio, no incluya la provincia, ni el cantón.
- ✓ Incluya todos los nombramientos que haya puesto en la representación.
- ✓ Bajo ningún motivo el Fiscal podrá tener representación judicial y extrajudicial.
- ✓ Revise el resumen de la información agregada antes de enviar a Registro Nacional, también lo puede hacer antes de realizar el pago con tarjeta:

5 Realizar Pago

Ver Resumen